

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Junio, 22 de Agosto y 24 de Octubre últimos, publicadas en las GACETAS correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observen y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interés del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Archiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan, estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de la mejor y ordenada administración de los pueblos.

La legislación vigente en la materia, al ordenar la organización de los Archivos de las dependencias del Estado, sólo ha reconocido como medio factible útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obedeciendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, que confió al Cuerpo citado, cuya ilustración y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acordados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civiles, medidas altamente provechosas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administración pública.

Desde antiguo reconocióse también la conveniencia de sujetar á igual procedimiento los Archivos provinciales y municipales, y al efecto, en el preámbulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realización se impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente. «No es aventurado predecir que llegará tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia, para cada Municipio, en que cada pueblo querrá tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteón de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respeto que al sepulcro de sus padres».

Nadie podrá negar la importancia reconocida que revisten en la actualidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administración de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas ejecutorias de antiguos contratos y concordias; planos parcelarios y de obras importantísimos; acuerdos y de-

cisiones administrativas; colecciones legales y justificaciones de censos; padrones de población y de riqueza, y cuanto forma la justificación de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantísima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y caminos vecinales, y cuanto se refiere á la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no sólo de estas Corporaciones, sino de particulares; cuanto afecta á la marcha de la administración y constituye las fuentes de riqueza y adelanto del país, siendo por tanto necesidad urgente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y precisa de prosperidad y beneficio públicos.

Estimadas y reconocidas estas razones por el Poder legislativo, promulgóse la ley de 30 de Junio de 1894, en cuyo art. 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Esta legalidad, de obligatoria observancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anteriormente citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condición precisa é ineludible que poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecer al correspondiente Cuerpo facultativo.

Acogiéndose á estos mandatos de la ley y á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de éste de la Gobernación el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individuos con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen, y puesto que ellos reforman, en lo que á este particular afecta, lo preceptuado en los artículos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por más tiempo la realización de prevenciones tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expuestas, y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, no podrán continuar en estos cargos más individuos que aquellos que posean el título de Archivero ó Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten

al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones.

Segundo. Las Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia que no tengan en sus presupuestos cantidades consignadas para estos cargos, procederán á incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omisión de este mandato motivo para que no se aprueben por este Ministerio ó por los Gobernadores los presupuestos.

Tercero. Que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden, se justifiquen ante esa Dirección general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña dichas plazas, como también, y en el mismo plazo improrrogable, se comunique por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, haberlo efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposición anterior, se publique por esa Dirección en la GACETA relación exacta de las plazas libres por no estar desempeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta días, á fin de que los concursantes remitan á este Ministerio sus instancias justificadas, que serán remitidas á los Gobernadores, para que en el término fijo de quince días queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

Quinta. Para acreditar los derechos adquiridos será preciso acompañar la debida certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de posesión y certificado de no haberse interrumpido el servicio.

Sexta. Los Gobernadores civiles de las provincias comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicación en el *Boletín oficial* para el más puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que afecta á esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Administración.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas participa el fallecimiento de Aguado (Bonifacio Martín), súbdito español, natural de Toledo, domiciliado en Torre de Esteban Ambrán, de estado viudo, y edad de cincuenta años, cuyo fallecimiento ha ocurrido en Matadi (Congo) el 9 de Febrero de 1898. Su herencia se compone de 149 francos y 72 céntimos y un reloj, que se hallan en este Ministerio á disposición de los herederos.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa el fallecimiento intestado del súbdito español Baudilio Casanueva y de Gallart, natural de Barcelona, dejando 8 pesos con 30 céntimos, moneda legal, y su equipaje, que consiste en ropas inservibles, hallándose en el Consulado de España á disposición de los herederos.

El Cónsul de España en Larache participa el fallecimiento de José Santos Gil el 17 de Abril último, natural de Alhaurín el Grande (Málaga), jornalero, sin haber dejado disposición testamentaria, y únicamente un capital líquido de pesetas 204'25 céntimos, que se hallan á disposición de los herederos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Administración militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 11 del mes anterior, se celebrará subasta pública el día 20 de Abril próximo venidero, y hora de las tres de la tarde, en esta Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia, en la Subintendencia militar de Málaga, y en las Comisarias de Guerra, Intervenciones de transportes de Cádiz, Bilbao y Santander, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla con buque de vapor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar dicha subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa; en inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta, de que trata la condición 45 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, se comprometo á ejecutar dicho servicio con el buque de vapor denominado (tal), por la cantidad de (en letra) pesetas anuales por los dos viajes semanales ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque, de que trata la condición 32 de dicho pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) —S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 7 de Enero último, el día 5 de Abril próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de la adquisición de básculas para las Aduanas de la Península é islas Baleares por cinco años, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 17 de Noviembre del año último, que estará de manifiesto en esta Dirección general.

Las básculas serán portátiles, centesimales, de una sola romana, con palanca de suspensión, sin aparato impresor, ni alas plegadas, estarán hechas de madera con tablero reforzado con flejes de hierro, y las divisiones del brazo de la romana serán dobles, ó sea que se marcarán en ambos lados del mismo.

El tipo máximo admisible es el de 120 pesetas para las básculas de 500 kilogramos, de 190 pesetas para las de 1.000 kilogramos, y de 285 pesetas para las de 2.000 kilogramos.

Las proposiciones se admitirán desde las tres de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 12.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado 10.º de esta Dirección general todos los días no feriados desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar las cubiertas de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 20 de Febrero de 1899.—El Director general, Alvarez y Capra. —S

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Febrero de 1899.—El Director general, Estanislao G. Monfort.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere la facultad 5.ª del artículo 64 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, sobre conversión de inscripciones intransferibles en títulos al portador, relativa al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, vulgo Hermandad de la Sopa, instituido en Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 1.º del art. 54 de la citada instrucción, se cita á los representantes de la Fundación é interesados en sus beneficios, por el plazo de treinta días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que manifiesten lo que estimen conveniente á su derecho.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, R. T. Blanco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 3 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 106.031'27 pesetas, de las obras de reparación y reforma del edificio llamado «Fonseca» en la ciudad de Santiago.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 3 inclusive de Abril próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y reforma del edificio llamado «Fonseca» en la ciudad de Santiago, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría. —S

Bellas Artes.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una omisión por error de copia en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 10 del actual, relativo al nombramiento de Tribunal de oposiciones para la Ayudantía numeraria de «Modelado y Vaciado de adornos», vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se reproduce á continuación, debidamente rectificado, á los efectos que correspondan.

«Anuncio.»

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de «Modelado y Vaciado de adornos» de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Francisco Morales, D. Francisco Repeto, Don Francisco Molinelli, D. Elías Martín D. Emilio Orduña y Don Tiberio Avila.

Suplentes, D. César López Vanderlacken, D. Ricardo Bellver, D. Dionisio Pastor Valsero y D. Pelayo Quintero.

Los opositores á la mencionada Ayudantía son: D. Manuel Reboreda, D. José López Llinás y D. Manuel Montes Berben, todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que acreditan su aptitud legal.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Universidad Central.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición una plaza de Ayudante de la clase de segundos del Museo de Ciencias naturales con destino á la Sección de Zoología y asignaturas análogas, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales. Para ser admitido á la oposición se requiere:

1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veinte años de edad.
3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de naturales, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero, en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya provisión se trata.

El segundo, en la determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiere la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

El tercero, en hacer una preparación anatómica, histológica ó micrográfica, relativa á las asignaturas sobre que versa la vacante, y que determinará la suerte.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Torres al Puente de Mazuecos, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 95.785'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Torres al Puente de Mazuecos, en la provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Barreda al puerto de Suances, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 239.536'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Barreda al puerto de Suances, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, a las once de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera denominada de la provincial de Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafell a la provincial de Tarragona a Pont de Armentera por Vallmoll y Secuitas, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 256.240,91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1899. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera denominada de la provincial de Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafell a la provincial de Tarragona a Pont de Armentera, en la provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

Personal Facultativo y de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento para el régimen interior del Laboratorio Central de ensayo de materiales, formulado por la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que en el indicado reglamento se determina con toda precisión la forma de proveer los cargos que han de desempeñar los funcionarios afectos a dicho Laboratorio, así como también las atribuciones y deberes que a los mismos corresponden para llenar debidamente los servicios encomendados al establecimiento de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el reglamento formulado por aquel Centro docente, para el régimen interior del Laboratorio Central de ensayo de materiales, creado por Real decreto de 12 de Agosto último.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1899.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

REGLAMENTO

para el régimen interior del Laboratorio Central de ensayo de materiales.

Artículo 1.º El Laboratorio Central de ensayo de materiales tiene por objeto cumplir el precepto reglamentario que encomendó a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos los reconocimientos y ensayos que ordenase la Superioridad ó solicitasen los particulares. Constituye una de las principales dependencias de la mencionada Escuela, y se halla sometido, en consecuencia, a la intervención de la Junta de Profesores, de igual modo que otros servicios auxiliares de la enseñanza.

Art. 2.º Los Profesores que no tengan funciones determinadas en el Laboratorio pueden, por derecho de su cargo, examinar el régimen y los trabajos de dicha dependencia, á los fines que corresponden a las atribuciones de la Junta.

Art. 3.º El personal del Laboratorio Central lo formarán: Un Director Jefe del mismo, que será el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Seis Profesores de la referida Escuela.

Tres Ingenieros agregados a la Escuela. Dos Aspirantes del Cuerpo de Caminos, ó dos Ayudantes de Obras públicas.

Un Habilitado, que será el mismo de la Escuela. Dos Sobrestantes.

Un Administrador.

Un Portero y un Ordenanza. Habrá además el personal temporero de maquinistas, preparadores, operarios y peones que sea necesario.

Art. 4.º Los seis Profesores de la Escuela que hayan de prestar servicio en el Laboratorio Central serán nombrados por la Superioridad, á propuesta del Director.

Los Aspirantes del Cuerpo de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas y Sobrestantes serán nombrados por la Superioridad, á propuesta de la Junta de Profesores, conforme á lo dispuesto en el reglamento de la Escuela.

El personal administrativo de la plantilla será nombrado

por la Superioridad, con arreglo a las disposiciones vigentes, teniendo, sin embargo, presente las condiciones especiales del servicio que han de prestar.

Los maquinistas, preparadores y operarios de oficio serán elegidos mediante un examen práctico ante un Tribunal nombrado por el Director.

Los peones serán elegidos por el Director, á propuesta de los Profesores Jefes de los talleres ó Laboratorios.

Art. 5.º Corresponde al Director del Laboratorio:

1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos, y de que se cumplan las órdenes emanadas de la Superioridad.

2.º Dictar las órdenes é instrucciones que estime oportunas para la buena marcha del Laboratorio.

3.º Proponer a la Superioridad los seis Profesores de la Escuela que han de actuar en esta dependencia, uno de los cuales tendrá a su cargo el servicio general.

4.º Distribuir entre los Profesores los diferentes servicios del Laboratorio.

5.º Proponer a la Superioridad los Aspirantes ó Ayudantes que hayan de estar afectos al mismo.

6.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente respecto al régimen del Laboratorio y a las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

7.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del Cuerpo en lo referente a la adquisición de datos, noticias y materiales que sean útiles para el Laboratorio.

8.º Comunicarse con las Corporaciones y particulares que pidan ensayos de materiales, con arreglo al reglamento especial.

9.º Formar el presupuesto anual de gastos y remitirlo a la Superioridad.

10.º Formar las cuentas de gastos, ajustándose a las prescripciones vigentes.

11.º Ordenar que mensualmente ingresen en Tesorería los fondos que se hayan recaudado.

12.º Acordar las gratificaciones que hayan de abonarse al personal, con cargo al presupuesto del Laboratorio por trabajos extraordinarios.

13.º Redactar y remitir a la Superioridad anualmente un informe detallado acerca de los resultados obtenidos en el Laboratorio.

14.º Todas las demás funciones y atribuciones que determinan los reglamentos.

Art. 6.º Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Dirigir los talleres ó Laboratorios que tengan a su cargo, siendo los Jefes inmediatos de todo el personal subalterno y temporero afecto a los mismos.

2.º Hacer los ensayos de los materiales que a este efecto entregue el Gobierno, las Corporaciones ó los particulares.

3.º Redactar y firmar los certificados resumen de los ensayos que hayan verificado. Estos documentos llevarán además el V.º B.º del Director.

4.º Hacer investigaciones científicas y prácticas acerca de las propiedades y de la resistencia de los materiales aplicables a las construcciones.

5.º Redactar en caso necesario Memorias explicativas de los ensayos que con carácter de investigación hayan practicado.

6.º Redactar los partes anuales que han de servir para el informe del Director.

7.º Concurrir a la formación de Tribunales de examen para maquinistas, preparadores y operarios.

8.º Auxiliar al Director en cuanto se relacione con el régimen del Laboratorio, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin.

Art. 7.º Las Memorias escritas por los Profesores podrán publicarse por el Gobierno con cargo a la consignación del Laboratorio.

Art. 8.º Las obligaciones de los Ingenieros agregados son:

1.º Desempeñar los cargos que se les confiere en los servicios del Laboratorio y talleres.

2.º Formar parte de los Tribunales que se indican en el artículo 16.

3.º Desempeñar las comisiones que les confíe el Director.

Art. 9.º Las obligaciones de los Aspirantes ó Ayudantes son las siguientes:

1.º Asistir diariamente al Laboratorio a las horas que señale el Director.

2.º Ayudar a los Profesores en todas las operaciones necesarias para realizar los ensayos de los materiales.

3.º Concurrir a la formación de los Tribunales que se indican en el art. 16.

4.º Desempeñar las comisiones que les confíe el Director.

Art. 10.º Corresponde al Habilitado:

1.º Cobrar los libramientos expedidos para el pago de los gastos, dando cuenta al Director.

2.º Pagar las listas de jornales del personal temporero en virtud de orden del Director.

3.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales con orden del Director y recogiendo los justificantes.

4.º Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, las existencias ó sobrantes de los libramientos cobrados.

Art. 11.º Los Sobrestantes serán destinados por el Director a las órdenes de los Profesores para que les auxilien en sus trabajos.

Art. 12.º Corresponde al Administrador:

1.º Asistir diariamente a la oficina a las horas que fije el Director.

2.º Recibir los materiales que hayan de ensayarse y el importe de los ensayos, dando un recibo talonario.

3.º Conservar en depósito y bajo su responsabilidad las cantidades que ingresen por pago de ensayos.

4.º Ingresar mensualmente en Tesorería las cantidades recaudadas.

5.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del Laboratorio, haciendo cumplir sus obligaciones al Portero y Ordenanza, y dando parte al Director de las faltas que cometan.

6.º Hacer las compras de objetos que deban adquirirse para el servicio del Laboratorio, previa orden del Director.

7.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director y los Ingenieros, que sean relativas al servicio del establecimiento.

Art. 13.º El Administrador es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del Portero y del Ordenanza.

Art. 14.º Al tomar posesión de su destino el Administrador, se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos, conservará en su poder un ejemplar del inventario y se archivará el otro en la Secretaría de la Escuela. Los inventarios estarán firmados por un Ingeniero y el Administrador, y autorizados por el Director, y se revisará anualmente.

Art. 15.º El Portero y el Ordenanza, en el cumplimiento de

sus obligaciones, se sujetarán a las reglas y disposiciones de servicio interior que dicte el Director, y en todos los actos del servicio usarán el uniforme que se les señale.

Art. 16.º El personal temporero de maquinistas, electricistas, preparadores químicos y operarios de oficio, se elegirán mediante un examen práctico ante un Tribunal formado por tres Ingenieros ó Aspirantes nombrados por el Director.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—Los Profesores, Serafín Freart.—Vicente Ruiz.—V.º B.º—El Director, R. Inchaurrandieta.

Ferrocarriles.

Con esta fecha esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID la petición formulada por D. Manuel Garbayo y Moreno solicitando la concesión de un tranvía eléctrico entre San Sebastián y Hernani, con el fin de que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se publique, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 2 de Marzo de 1899.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados por D. Narciso Mauri, en nombre de la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico, desde la Ronda de Valencia a la Glorieta del Puente de Toledo; esta Dirección general ha acordado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia la petición del señor Mauri, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 28 de Febrero de 1899.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos (1).

Expediente núm. 21.347. D. Clemente Dow. Patente de invención por diez años por un aparato para el tratamiento de las enfermedades del pecho. Expedida en 25 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.356. Mr. Alphonse Mareau. Patente de invención por diez años por un portazapatos móvil para coches y otros vehículos. Expedida en 26 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.368. Mr. Walter Scott Doc. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de las lámparas eléctricas. Expedida en 5 de Noviembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 21.378. D. Luis de Torres y Quevedo. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la obtención de la sosa cáustica por electrolisis. Expedida en 2 de Noviembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 21.381. Edward Nicoll Dickerson et Gianni Bettini. Patente de invención por veinte años por mejoras en fonógrafos.

Expedida en 22 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.383. Mr. Eugène Exupere Roussel. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de torrefacción del corcho en granos destinado a la confección de aparatos de salvamento (cintos, boyas, chaquetas, etc.), y a la insubmersibilidad de las embarcaciones sin lastre.

Expedida en 22 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.392. La Sociedad anónima denominada Compañía de Metalurgia general. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación y el tratamiento químicos de los minerales de todos los metales, excepto los de hierro.

Expedida en 22 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.394. Mr. Georges Hinsbourg. Patente de invención por veinte años por un varal bordador.

Expedida en 2 de Noviembre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 21.395. Conrad Zimmer. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de placas para acumuladores eléctricos.

Expedida en 22 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.401. D. Francisco Barrado y D. José María Zavala. Patente de invención por veinte años por un aparato de cambios destinado a evitar los descarrilamientos del trolley superior en los cruzamientos de los tranvías de tracción eléctrica, que tienen la toma por medio de conductor aéreo.

Expedida en 13 de Noviembre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Diciembre de 1898.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

provincias de última vecindad y países de procedencia.

VINCIAS DE ESPAÑA Y POSESIONES DEL NORTE DE AFRICA

Provincia	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Granada.....	23	9	1	13	1	13	5	1	9	7	20	11	13	105	183	22	12	7	20	36	69	20	4	28	2	4	163	7	199	4	21	1	208	55	209	56	16	11	5	3	27	15	259	80	36	16	5	3	2	43	19	302	99	21	125	42	17	32	226	73	73	1.103	1.383	487	1.045	195	1.098	2.715	41	2.389	70	1.214	19	189	25	106	27	58	572	107	611	53	139	96	7	3	9	6																

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE TRASLADO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas elementales de niños dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 9 de Septiembre del año 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Almodóvar del Campo, Trebujena, Cortegana, Fraga, Cariñena, Montefrío, Alhaurín de la Torre, Gijón y Cervera.

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En propiedad en el Magisterio.					
1	Zaldo y López	D. Mariano	Normal	1.375	1.375	»	30	»	Tres	Cervera	Cervera	Sirve en Barcelona (Auxiliaria).
2	Fuenmayor y Ortíz	José	Elemental	1.375	1.375	»	17	»	Una	Cortegana y Trebujena	Cortegana	Idem en Sevilla (id.).
3	Pla Catalá	Tomás	Idem	1.375	1.375	»	15	»	Tres	Alhaurín de la Torre	Alhaurín de la Torre	Idem en Antequera (id.).
4	Alvarez Alonso	Santiago	Idem	1.375	1.375	»	11	»	Idem	Cervera	Ninguna	Por estar propuesta.—Sirve en Barcelona (Auxiliaria).
5	Azorés Araya	Telesforo	Idem	1.100	1.375	»	9	»	Dos	Montefrío y otras	Montefrío	Esta comprendido en el reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892 por no haber cesado en la Auxiliaria que desempeñó en Jerez de la Frontera hasta el 24 de Abril del mismo año, por cuya circunstancia se le computa el sueldo de 1.375 pesetas.—Sirve en Azuaga.
6	Pichardo y Muñoz	Eduardo	Idem	1.100	1.375	»	6	8	Idem	Cortegana, Trebujena y Almodóvar del Campo	Trebujena	Idem en Torrecampo.
7	Manzano y Calzada	Agustín	Superior	1.100	1.100	»	40	11	Una	Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	Idem en Villahermosa.
8	Muñoz Palomo	Salvador	Idem	1.100	1.100	»	38	4	Cuatro	Alhaurín de la Torre	Ninguna	Por estar propuesta.—Sirve en Torrox.
9	Yáñez Sarión	Miguel	Idem	1.100	1.100	»	36	9	Una	Montefrío	Idem	Por id. id.—Idem en Monda.
10	Jiménez Rodríguez	José	Elemental	1.100	1.100	»	36	6	Dos	Montefrío	Gijón	Por id. id.—Idem en Lanjarón.
11	Escudero Cidón	Martín	Idem	1.100	1.100	»	35	8	Una	Gijón	Gijón	Sirve en Villamartín.
12	López Martínez	Juan	Idem	1.100	1.100	»	35	3	Dos	Almodóvar del Campo, Cortegana y Montefrío	Ninguna	Por estar propuesta.—Sirve en San Roque.
13	Carabes y Gómez	Antonio de	Idem	1.100	1.100	»	34	3	Una	Cortegana	Idem	Por id. id.—Idem en Cumbres Mayores.
14	Hernández Linacero	Celestino	Idem	1.100	1.100	»	33	6	Idem	Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Quintanar de la Orden.
15	González López	Mercenario	Idem	1.100	1.100	»	32	6	Tres	Almodóvar del Campo y Cariñena	Cariñena	Sirve en Villahermosa.
16	Morón y Morón	Manuel	Idem	1.100	1.100	»	30	6	Una	Montefrío	Ninguna	Por estar propuesta la que solicita.—Sirve en Orgiva.
17	Navarro y Placencia	Agustín	Superior	1.100	1.100	»	29	11	Idem	Cariñena, Montefrío, Almodóvar del Campo y Cervera	Idem	Por id. id.—Idem en Vall de Uxó.
18	Manyer Bricoller	Pablo	Normal	1.100	1.100	»	28	11	Cuatro	Cervera, Fraga y otras	Fraga	Sirve en Artá.
19	López Mañas	Eugenio	»	1.100	1.100	»	28	3	Dos	Almodóvar del Campo	Ninguna	Por estar propuesta la que solicita.—Sirve en Socuéllamos.—No se le designa el título que posee por no manifestarlo con claridad en su hoja de servicios.
20	Figueres y Casanoves	José	Elemental	1.100	1.100	»	27	11	Idem	Almodóvar del Campo	Idem	Por estar propuestas todas las que son objeto de este concurso.—Sirve en Montblanch.
21	Mediavilla Revuelta	Jacinto	Normal	1.250	1.100	»	23	7	Una	Cervera	Idem	Por estar propuesta.—Idem en Dombellas.
22	Zurita Romera	Angel	Superior	1.100	1.100	»	23	6	Idem	Cariñena, Fraga y Cervera	Idem	Por id. id.—Idem en Olvera.
23	Ibasa y Chinchurreta	Enrique	Idem	1.100	1.100	»	23	12	Tres	Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Falés.
24	Ramos Herruelo	José	Elemental	1.100	1.100	»	22	10	Dos	Montefrío y Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Zuña.
25	Constante y Montori	Andrés	Normal	825	1.100	»	22	8	Tres	Cariñena y Cervera	Idem	Por id. id.—Idem en Ilueca.
26	Cobo Guzmán	Fernando	Superior	1.100	1.100	»	21	9	Cuatro	Almodóvar del Campo y Montefrío	Idem	Por id. id.—Idem en Torredonjimeno.
27	Pozo y Moreno	Remigio	Normal	1.100	1.100	»	21	6	Tres	Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Aldea del Rey.
28	Sarrablo y Bagües	Félix	Idem	825	1.100	»	21	4	Seis	Fraga, Cervera y Cariñena	Idem	Por id. id.—Idem en La Llacuna.
29	Torija y Pérez	Lucio	Elemental	1.100	1.100	»	20	2	Cuatro	Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en La Llacuna.
30	Robles y Botrego	José María	Idem	825	1.100	»	20	2	Tres	Cortegana, Trebujena, Alhaurín de la Torre, Montefrío y Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Villafraanca de los Caballeros.
31	Pareja Reyes	Miguel	Superior	1.100	1.100	»	19	9	Una	Montefrío, Almodóvar del Campo y Trebujena	Idem	Por id. id.—Idem en Jabugo.
32	Antón y Castellano	Indalecio	Normal	1.368'75	1.100	»	19	3	Seis	Cariñena, Fraga, Cervera y Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Orgiva.
33	García-Gill y Alba	Luis	Superior	1.100	1.100	»	19	2	Una	Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en San Román de Cameros (Patronato).
34	Cruz Portillo	José	Elemental	1.100	1.100	»	18	11	Idem	Almodóvar del Campo, Cortegana y Trebujena	Idem	Por id. id.—Idem en Monesterio.
35	González Martínez	Enrique	Idem	1.100	1.100	»	18	5	Dos	Almodóvar del Campo, Cortegana y Cariñena	Idem	Por id. id.—Idem en Guadalcanal.
36	Añeto y Guijarro	José	Superior	1.100	1.100	»	17	10	Idem	Almodóvar, Cariñena, Fraga, Cervera y Gijón	Idem	Por id. id.—Idem Calera.
37	Coto y Cerezo	José María	Normal	1.100	1.100	»	15	7	Una	Montefrío, Cortegana y Trebujena	Idem	Por id. id.—Idem en Paterna de Rivera.
38	Muñoz Fernández	Francisco Javier	Superior	1.100	1.100	»	15	8	Tres	Alhaurín de la Torre y Montefrío	Idem	Por id. id.—Idem en Puebla de Don Fadrique.
39	Caballero y González	Julian	Elemental	1.100	1.100	»	15	5	Una	Almodóvar del Campo, Trebujena y Alhaurín de la Torre	Idem	Por id. id.—Idem en El Burgo.
40	Pereda Nieto	Manuel	Normal	1.100	1.100	»	13	8	Idem	Almodóvar del Campo, Fraga, Cariñena, Montefrío, Cortegana, Cervera y Trebujena	Idem	Por id. id.—Idem en Monesterio.
41	Díez García	Antonio	Idem	1.100	1.100	»	13	2	Cuatro	Cervera y Trebujena	Idem	Por id. id.—Idem en Algarrobo.
42	Ruiz y Martínez	Cayetano	Elemental	1.100	1.100	»	12	11	Dos	Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Puebla de Montalbán.

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEREN	SUELDO QUE DISEFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En propiedad en el Magisterio					
43	Arellano y Campos	D. Emilio	Superior	1.100	1.100	»	12 10 8	0	Seis	Trebuja, Cortegana y Almodóvar del Campo	Ninguna	Por estar propuesta.—Sirve en San Vicente de Alcántara.
44	Castilla Moreno	Rafael	Normal	1.100	1.100	»	12 3 29	»	Una	Almodóvar del Campo, Montefrío, Trebuja y Cortegana	Idem	Por id. id.—Idem en Benamejí.
45	Jabalera y Farías	Emilio	Idem	1.100	1.100	»	12 3 9	»	Idem	Almodóvar del Campo y Cortegana	Idem	Por id. id.—Idem en Sanlúcar de Barrameda.
46	Mora y Trillo	Adelardo	Elemental	1.100	1.100	»	11 7 8	»	Dos	Montefrío y Alhaurín de la Torre	Idem	Por id. id.—Idem en Alhama de Granada.
47	Alvarez Cuesta	Juan	Idem	1.100	1.100	»	11 6 9	0	Una	Montefrío, Alhaurín de la Torre, Almodóvar del Campo y Cortegana	Idem	Por id. id.—Idem en Lucena.
48	Jiménez Rodríguez	Manuel	Superior	1.100	1.100	»	10 3 9	»	Idem	Cortegana, Montefrío, Almodóvar del Campo y Trebuja	Idem	Por id. id.—Idem en Marchena.
49	Fernández Cantero	Enrique	Idem	1.100	1.100	»	10 2 5	»	Idem	Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Iznatoraf.
50	García Jiménez	Sebastián	Idem	1.100	1.100	»	10 1 25	»	Idem	Montefrío, Almodóvar del Campo, Trebuja, Cortegana, Alhaurín de la Torre, Carriena, Cervera y Fraga	Idem	Por id. id.—Idem en Ardales.
51	Abenza y Rodríguez	Aureliano	Normal	1.100	1.100	»	9 11 19	»	Dos	Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en La Gineta.
52	Iribarren y Galán	Antonio	Superior	1.100	1.100	»	9 3 2	3	Tres	Carriena	Idem	Por id. id.—Idem en Villafranca de Navarra.
53	Serra Escotá	Enrique	Idem	1.100	1.100	»	8 10 6	»	Una	Cervera, Fraga y Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Cenia.
54	Sánchez Eledesma	Francisco de Paula	Idem	825	1.100	»	7 11 26	»	Cinco	Almodóvar del Campo, Montefrío y Alhaurín de la Torre	Idem	Por id. id.—Idem en Robledillo de Trujillo.
55	Alba Serrano	Miguel	Idem	1.100	1.100	»	7 10 25	»	Una	Alhaurín de la Torre y Trebuja	Idem	Por id. id.—Idem en Santa María de Nieva.
56	Luis Jiménez	Casto	Elemental	1.100	1.100	»	6 3 11	»	Idem	Fraga, Carriena y Almodóvar del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Rellu.
57	García Martín	Rafael	Idem	1.100	1.100	»	5 2 1	9 11 6	Idem	Alhaurín de la Torre	Idem	Por id. id.—Idem en Gaucín.
Excluidos.												
1	Larrea Martínez	D. Adrián	Normal	»	»	»	33 1 22	»	Cuatro	Carriena y Almodóvar	»	Por no estar desempeñando Escuela, condición exigida por el art. 50 del reglamento.
2	Martínez	Juan Francisco	Elemental	500	»	»	29 3 15	»	»	Carriena, Fraga y otras	»	Por no justificar la causa de no prestar servicios en el Magisterio desde el 30 de Setiembre de 1864 al 26 de Agosto de 1865, forma de su nuevo ingreso y haber de oposiciones aprobadas.—Sirve en Murieda por el art. 50 del reglamento.
3	Bermejo y Pascual	Juan	Normal	»	»	»	28 8 27	0 7 12	Tres	Carriena y otras	»	Por no llevar dos años al frente de la Escuela que está sirviendo (art. 50 del reglamento).— Sirve en Puebla de Don Padriquet.
4	Aguilera Martín	Eduardo	Superior	1.100	1.100	»	25 0 9	»	Dos	Montefrío	»	Por no disfrutar sueldo igual ó superior al de las Escuelas que son objeto de este concurso (art. 51 del reglamento), toda vez que perdió su categoría al dejar el Magisterio en 15 de Marzo de 1876. Recientemente ha sido resuelta una instancia de este interesado, determinando que su derecho en concursos emana desde que tomó posesión de la Escuela de Zumárraga, que desempeña en la actualidad.
5	López Anguita	Simón	Idem	825	»	»	25 0 7	»	Tres	Carriena, Fraga y otras	»	Por solicitar en la misma instancia Escuelas de distinto sueldo (art. 26 del reglamento).— Sirve en Sevilla (Auxiliaria).
6	Sánchez Becerril	Manuel	Idem	1.375	1.375	»	21 7 23	»	Una	Cortegana y Trebuja con 1.100 pesetas, y Tarrasa con 1.375	»	Par no disfrutar ni haber disfrutado sueldo igual ó superior al de las Escuelas que son objeto de este concurso (art. 51 del reglamento). No puede considerarse á este interesado como comprendido en el reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892, porque con anterioridad á esta fecha, en Junio de 1888, cesó en la Auxiliaría de Alicante que desempeñaba.
7	Puig y García	Manuel	Idem	825	»	»	15 10 17	»	Ocho	Almodóvar del Campo y otras	»	Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo igual ó superior al de las Escuelas objeto de este concurso (art. 51).
8	De la Orden y Pérez	Juan Santos	Elemental	625	»	»	14 11 24	»	Dos	Carriena, Cervera y otras	»	Por igual causa que el anterior. No le es admisible el derecho de computación de sueldo que alega, en conformidad á uno de los fundamentos establecidos en la Real orden de 12 de Mayo de 1898.
9	Franco y García	Diego	Idem	825	»	»	8 9 27	1 0 29	Idem	Cortegana y otras	»	Por no acompañar hoja de servicios.
10	García Reyero	Eduardo	»	»	»	»	»	»	»	Cervera y Carriena	»	Por contradicción de fechas en su hoja de servicios.
11	Carpena Montesinos	Rufino	»	»	»	»	»	»	»	Almodóvar y otras	»	Por no desempeñar Escuela (art. 50 del reglamento).
12	Ciprián y Bertrán	Basilio	Normal	1.100	»	»	»	»	Una	Carriena y otras	»	Por no constar haya sido negada la jubilación que tiene solicitada, en virtud de expediente formado á su instancia.
13	Fernández Tebar	Benjamin	Superior	»	»	»	»	»	»	Almodóvar y otras	»	
14	Quintas Martínez	Manuel	Elemental	»	»	»	»	»	»	Carriena	»	

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha acordado prestarla su aprobación, disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 29 del reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896. Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año 1899, comparados con los de igual período de 1897 y 1898.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, etc.', 'Hierro fundido en lingotes y el viejo', and 'Cobre de primera fundición y el viejo' with their respective quantities and values for 1897, 1898, and 1899.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Enero de		En los meses transcurridos de		En el mes de Enero de		En los meses transcurridos de	
	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1898
NOMENCLATURA								
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.								
* 162	7.294	16.930	11.213	»	23.341	54.176	»	»
* 163	597	3.668	49.608	»	955	5.809	»	»
* 164	67.612	65.024	105.770	»	277.209	266.508	»	»
* 165	118.816	99.467	126.977	»	588.139	492.302	»	»
* 166	4.158	15.166	8.126	»	22.869	83.413	»	»
* 167	»	»	»	»	»	»	»	»
* 168	1.888	11.573	18.491	»	17.936	109.944	»	»
* 169	186	47	258	»	2.046	517	»	»
* 170	1.823	1.385	3.106	»	7.110	5.402	»	»
* 171	885	530	1.127	»	3.300	1.917	»	»
* 172	101	9	510	»	808	88	»	»
* 173	1.402	715	1.189	»	22.748	13.072	»	»
* 174	5	11	3	»	68	104	»	»
* 175	676	420	380	»	10.836	6.784	»	»
* 176	6.271	5.976	9.230	»	105.600	99.152	»	»
* 177	6.736	10.374	14.097	»	62.186	94.237	»	»
* 178	1.206	680	1.534	»	14.538	8.160	»	»
	»	»	»	»	1.159.749	1.241.815	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
* 181	9.605	9.885	11.283	»	384.200	395.400	»	»
* 182	1.140	1.247	2.174	»	61.560	67.338	»	»
* 183	143	125	569	»	10.439	9.125	»	»
* 184	»	52	»	»	»	988	»	»
* 185	3.406	2.173	2.002	»	85.150	54.325	»	»
* 186	1.775	2.457	2.161	»	53.250	73.710	»	»
* 187	2.552	2.853	3.322	»	99.528	111.267	»	»
* 188	2.135	2.695	2.798	»	239.305	163.752	»	»
* 189	10	26	20	»	2.936	4.459	»	»
* 190	183	167	584	»	10.114	8.684	»	»
* 191	650	565	927	»	89.910	77.555	»	»
* 192	57	16	17	»	4.104	1.573	»	»
* 193	309	623	749	»	16.848	33.838	»	»
* 194	229	221	223	»	7.043	6.645	»	»
* 195	5.453	5.740	2.060	»	165.639	173.400	»	»
	»	»	»	»	1.230.017	1.181.879	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
* 196	684.251	2.357.812	1.252.334	»	130.007	542.984	»	»
* 197	»	327	402	»	»	409	»	»
* 198	13.395	821	1.643	»	7.367	451	»	»
* 199	18.832	17.280	12.671	»	28.248	25.920	»	»
* 200	14.899	11.515	21.842	»	37.992	29.363	»	»
* 201	3.594	10.154	3.942	»	12.039	34.016	»	»
* 202	7.566	6.393	6.744	»	15.132	12.786	»	»
* 203	8.122	9.387	11.200	»	121.830	140.805	»	»
* 204	5.952	6.776	5.555	»	17.856	20.328	»	»
* 205	20.545	19.289	14.950	»	30.817	28.933	»	»
* 206	3.388	2.836	4.632	»	6.776	5.672	»	»
* 207	2.285	1.166	2.168	»	11.423	5.830	»	»
* 208	42.217	60.400	51.374	»	31.693	45.301	»	»
* 209	15.696	75.562	38.465	»	15.696	75.502	»	»
* 210	29.250	30.907	16.120	»	64.359	67.995	»	»
	»	»	»	»	531.197	1.036.294	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.								
* 214	571	867	1.071	»	571.000	867.000	»	»
* 215	30.081	33.167	24.507	»	1.955.265	2.155.855	»	»
* 216	564	126	566	»	46.248	10.432	»	»
* 217	53.326	60.563	176.913	»	17.598	19.985	»	»
* 218	13.632	6.063	16.523	»	10.905	4.850	»	»
* 219	73.029	70.017	41.660	»	25.560	24.503	»	»
* 220	51.880	54.827	72.528	»	103.760	103.654	»	»
* 221	35.549	54.873	25.120	»	88.872	137.132	»	»
* 222	9.962	6.970	9.911	»	39.032	38.997	»	»
* 227	179.357	39.565	45.432	»	39.394	31.394	»	»
	»	»	»	»	2.914.454	3.377.198	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Enero de			En los meses transcurridos de			En los meses transcurridos de		
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	CLASE X.—Animales y sus despojos.									
229	Caballos castrados.....	55	33	195	>	>	>	>	>	>
230	Los demás y las yeguas.....	285	275	463	>	>	>	>	>	>
231	Ganado mular.....	674	585	754	>	>	>	>	>	>
232	— asnal.....	1.679	1.280	1.868	>	>	>	>	>	>
233	Bueyes.....	335	185	292	>	>	>	>	>	>
234	Vacas.....	149	426	693	>	>	>	>	>	>
235	Becerros y terneras.....	1.509	7.848	58	>	>	>	>	>	>
236	Ganado de cerda.....	8.295	9.654	6.322	>	>	>	>	>	>
237	— lanar y cabrio.....	541.261	990.711	9.377	>	>	>	>	>	>
* 238	Cuernos y pieles sin curtir.....	13.511	12.666	900.495	>	>	>	>	>	>
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	12.155	12.690	12.563	>	>	>	>	>	>
240	Las demás pieles curtidas.....	1.835	424.371	380	>	>	>	>	>	>
241	Correas de cuero para maquinaria.....	453.003	787.900	1.463.181	>	>	>	>	>	>
* 250	Grañas animales.....	612.208	5.547.979	2.173.326	>	>	>	>	>	>
* 251	Guano y abonos naturales.....	4.866.866	>	4.845.355	>	>	>	>	>	>
252	— dichos artificiales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....									
	CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.									
263	Máquinas agrícolas.....	5.373	14.363	28.508	>	>	>	>	>	>
264	— motrices y las calderas de ídem.....	277.987	412.377	114.167	>	>	>	>	>	>
265	Locomotoras, locomóviles ó ídem id.....	31.060	191.916	54.378	>	>	>	>	>	>
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	10.635	12.854	9.321	>	>	>	>	>	>
267	— de coser, de medida, etc., y sus piezas.....	25.948	26.071	74.979	>	>	>	>	>	>
268	— de las demás clases y materias.....	1.082.429	800.260	796.276	>	>	>	>	>	>
269	Cinta para cardas.....	174	166.733	155	>	>	>	>	>	>
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	>	>	453	>	>	>	>	>	>
272	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	>	>	2	>	>	>	>	>	>
273	Berlinas de dos asientos.....	>	>	2	>	>	>	>	>	>
274	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>
275	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	17.016	644.230	45.478	>	>	>	>	>	>
276	Los demás vehículos para ídem.....	62.013	160	24	>	>	>	>	>	>
277	Carruajes para trauvías.....	3.984	905	165	>	>	>	>	>	>
278	Carros de transporte y carretillas.....	793	>	>	>	>	>	>	>	>
279	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	— dichas desde 51 á 300.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
280	— dichas desde 301.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
281	— de hierro y acero.....	928.078	2.378.000	5.586.000	>	>	>	>	>	>
282	— ídem para navegar á vela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
283	TOTAL DE LA CLASE.....									
	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.									
285	Aves y caza menor.....	197.107	206.912	205.286	>	>	>	>	>	>
286	Carne en salmuera y tasajo.....	9.549	12.114	70	>	>	>	>	>	>
287	— y manteca de cerdo.....	87.078	175.359	104.402	>	>	>	>	>	>
288	— de las demás clases.....	120	174	207	>	>	>	>	>	>
289	Manteca de vacas.....	22.871	16.328	23.216	>	>	>	>	>	>
290	Bacalao y pez palo.....	2.015.247	2.450.680	2.132.639	>	>	>	>	>	>
291	Pescados frescos.....	421.695	347.056	751.809	>	>	>	>	>	>
292	— salpescados, ahumados, etc.....	19.387	17.441	4.112	>	>	>	>	>	>
296	Arroz sin cáscara.....	10	20	16	>	>	>	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....									
297	Trigo procedente de.....									
	{ Estados Unidos.....			4.654.731	>	>	>	>	>	>
	{ Francia.....	119.394	>	616.334	>	>	>	>	>	>
	{ Rumania.....	5.254.248	1.883.899	12.407.243	>	>	>	>	>	>
	{ Rusia.....	8.682.229	114.835	377.067	>	>	>	>	>	>
	{ Otros países.....	4.144.310	1.998.734	18.055.375	>	>	>	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	18.200.181	1.998.734	18.055.375						

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
		En el mes de Enero de			En el mes de Enero de		
		1897	1898	1899	1897	1898	1899
	CLASE XIII.— <i>Varios.</i>						
340	Aderezos y adornos.....	304	274	708	17.760	46.020	»
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	21.268	15.970	4.364	145.608	95.920	»
342	Dichos, labrados.....	1.624	1.722	18	40.600	43.050	»
345	Botones de todas clases.....	12.186	6.639	9.658	85.802	46.473	»
357	Juegos y juguetes.....	2.975	3.954	5.327	20.825	27.678	»
361	Asambladura de seda.....	212	320	287	10.600	14.350	»
362	— de lana.....	1.213	1.997	2.435	17.195	29.955	»
363	— de las demás clases.....	2.424	2.144	5.166	29.128	25.728	»
369	Tejidos de goma elástica.....	8.186	6.246	7.478	146.348	112.428	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	515.366	415.042	»

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
		En el mes de Enero de			En el mes de Enero de		
		1897	1898	1899	1897	1898	1899
	CLASE XIII.— <i>Varios.</i>						
33	Barras-carriles.....	82.484	»	»	»	»	»
	Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	14.457	2.656	309.078	4.192	770	»
35	Ruedas (sin llantas) para id. id.....	3.165	42.160	27.699	2.037	27.404	»
	Muelles, etc.....	19.245	398	»	6.736	139	»
47	Placas de unión.....	2.577	»	»	287	»	»
	Tornillos y escarpías.....	»	2.480	33.706	»	1.116	»
	Cambios de vía y sus piezas.....	»	»	»	»	»	»
55	Topes, etc.....	»	906	»	»	408	»
	Amarras, etc.....	»	»	628	»	283	»
56	Piezas de hierro para puentes.....	»	»	5.066	»	2.026	»
	Bastidores, etc.....	»	»	36.924	»	12.923	»
75	Cobre en tubos.....	»	»	6.882	»	»	»
265	Locomotoras, etc.....	»	»	85.185	»	15.455	»
270	Plataformas, etc.....	»	»	52.194	»	127.778	»
275	Coches de primera clase.....	»	»	»	»	26.007	»
	— de segunda id.....	»	»	»	»	»	»
	— de tercera id.....	»	»	»	»	»	»
276	Vagones de todas clases.....	9.970	113.829	39.540	6.979	79.680	27.678
	TOTAL.....	»	»	»	35.923	109.517	326.766
263	Maquinaria.....	393	2.698	774	432	2.968	851
	Para colonias agrícolas.....	»	»	»	»	»	»
*	Para la Compañía Arrendataria.....	193.539	983.985	1.707.725	260.893	1.823.748	1.041.712
	Tabaco en rama.....	6.723	12.175	10.759	168.075	304.375	268.975
	— elaborado en puros.....	27.651	20.496	315.406	276.510	204.960	3.154.060
	— idem en cigarrillos y picadura.....	»	»	»	705.478	2.333.083	4.464.747
	TOTAL.....	»	»	»	»	»	»
	Tarifa de Regalía.....	2.484	1.194	308	62.109	29.850	7.700
	Cigarros puros.....	886	402	166	8.860	4.020	1.660
	— de papel y picadura.....	»	»	»	70.960	38.870	9.360
	TOTAL.....	»	»	»	»	»	»
	Disposición 1. ^a del Arancel.....	»	»	»	»	»	»
	Oro en barras.....	»	»	»	»	»	»
	— en moneda.....	»	»	»	»	»	»
	Plata en barras.....	13.160	11.034	37.235	»	20.000	7.500
	— en moneda.....	»	»	»	1.710.800	1.454.420	4.840.550
	TOTAL.....	»	»	»	7.314.364	733.720	14.435.596
	TOTAL GENERAL.....	»	»	»	9.027.884	1.188.140	19.283.646
		»	»	»	9.840.677	4.667.578	24.085.370

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Enero del año 1899, comparados con los de igual periodo de 1897 y 1898.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It lists various goods like minerals, metals, and agricultural products, with their quantities and values for the months of January 1897, 1898, and 1899.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

* 69 Regaliz en rama..... Kilogramos..

70 — en extracto y pasta..... »

* 71 Productos vegetales no expresados..... »

* 76 Azútre..... »

* 77 Cloruro de sodio..... »

* 78 Tártaro crudo y rasuras de vino... } A Francia.....

» } A otros países.....

79 Crémor tártaro..... »

88 Jabón común..... »

90 Cera y estearina en velas..... »

91 Perfumería y esencias..... »

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

94 Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos..

95 — teñidos y estampados..... »

96 — de punto..... »

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

100 Hilaza de cáñamo y lino..... Kilogramos..

103 Jarcia y cordelería..... »

104 Tejidos llanos de hilo..... »

105 — cruzados de id..... »

106 — de otras fibras vegetales..... »

107 Encajes de hilo..... »

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

* 109 Lana suelta..... Kilogramos..

* 110 Lavada..... »

113 Mantas..... »

114 Tejidos de punto..... »

115 Paños de lana pura..... »

116 — dichos con mezcla de algodón..... »

117 Otros tejidos de lana pura..... »

118 Dichos con mezcla de algodón..... »

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

120 Capullo de seda..... Kilogramos..

» } A Francia.....

» } A otros países.....

121 Desperdicios de seda..... »

122 Seda cruda..... »

» } A Francia.....

» } A otros países.....

123 — para coser..... »

124 Tejidos lisos de seda..... »

125 — labrados de id..... »

126 Terciopelos de id..... »

127 Blondes..... »

TOTAL DE LA CLASE.....

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

En los meses transcurridos de 1898

En los meses transcurridos de 1899

En el mes de Enero de 1897

En el mes de Enero de 1898

En el mes de Enero de 1899

En los meses transcurridos de 1897

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	En el mes de Enero de			En los meses transcurridos de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
NOMENCLATURA						
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.						
128	Papel continuo.....	99.400	51.154	55.052	69.580	35.808
129	— hecho á mano.....	45.205	45.671	10.930	61.027	14.755
130	— de cartas y los sobres.....	11.675	5.154	1.134	16.345	7.216
131	— para fumar.....	163.018	138.011	87.337	417.549	345.027
132	Libros y papel de música.....	70.782	51.831	63.141	412.346	155.493
133	Estampas.....	1.918	2.813	526	28.770	42.195
134	Papel para empaquetar.....	477.568	316.885	177.134	214.905	142.598
	TOTAL DE LA CLASE.....				1.020.522	789.993
CLASE IX.—Maderas y otros.						
* 138	Maderas sin labrar.....	1.977.904	819.149	1.480.771	118.674	49.149
144	— de cartas y los sobres.....	335.342	275.170	290.698	177.731	145.840
145	— en cuadrillos.....	2.194	2.702	7.750	21.940	27.020
146	— en tapones.....	77.316	137.104	101.212	1.391.688	1.821.816
	} A Francia.....	43.888	103.709	50.945	787.084	917.010
	} A otros países.....					
	TOTAL DE LA CLASE.....	121.154	240.813	152.157	2.178.772	4.334.634
147	— en otras formas.....	745.217	310.893	193.148	111.783	46.634
* 148	Esparto en rama.....	6.350.451	4.778.977	6.231.205	698.560	525.687
149	— obrado.....	78.093	36.178	22.908	27.333	12.662
* 151	Trapos para fabricar papel.....		500	7.300		150
	TOTAL DE LA CLASE.....				3.334.793	5.141.776
CLASE X.—Animales y sus despojos.						
157	Ganado caballar.....	470	519	595	164.500	208.250
158	— mular.....	693	643	952	277.200	380.800
159	— asnal.....	2.128	2.186	2.365	127.200	141.900
160	— vacuno.....	3.221	5.267	3.088	644.200	617.600
161	— lanar.....	5.637	3.648	1.447	84.555	21.705
162	— de cabrio.....	1.428	768	831	21.420	12.465
163	— de cerda.....	8.090	4.713	3.255	566.300	329.910
* 164	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	172.252	202.893	106.400	316.943	373.323
* 165	— de id. cabrio id.....	71.429	95.614	75.258	278.573	293.506
* 166	Las demás pieles id.....	154.122	195.877	114.121	323.656	416.341
167	Suela ó correjil.....	5.364	6.660	20.495	21.656	26.640
168	Vaqueta.....	3.954	1.841	4.458	23.724	11.046
169	Pieles de becerro curtidas.....	3.036	2.271	10.566	42.504	31.794
170	Badanas, tañetes y pieles adobadas.....	8.510	25.662	13.923	59.570	19.634
172	Calzado.....	153.316	61.195	72.612	3.068.320	1.223.900
	TOTAL DE LA CLASE.....				6.018.121	4.655.132
CLASE XI.—Maquinaria.						
180	Maquinaria.....	43.791	223.619	52.507	65.686	344.428
	TOTAL DE LA CLASE.....				65.686	344.428
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.						
184	Aves y caza.....	86.645	74.724	81.682	173.290	149.448
185	Carnes frescas.....	24	15	128	24	15
186	Jamones y carnes saladas.....	40.237	20.552	14.182	100.592	51.380
187	Tocino y manteca de cerdo.....	15.360	14.018	1.068	23.040	21.027
188	Manteca de vacas.....	82.900	31.485	17.000	94.237	48.620
189	Pescados frescos.....	200.469	109.772	80.882	50.118	27.693

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	En el mes de Enero de 1897	1898	1899	En los meses transcurridos de 1897	1898	1899
190 Langostas y mariscos.....	2.382	180	70	3.578	270	105
{ A Francia.....	400	5.899	154	600	8.849	231
{ A otros países.....	2.782	6.079	224	4.178	9.119	336
191 Sardina salada y prensada.....	55.240	164.733	121.569	16.572	49.420	36.471
{ A Francia.....	206.526	264.821	319.383	61.958	79.446	95.815
{ A otros países.....	261.766	429.554	440.952	78.530	128.866	132.286
192 Los demás pescados curados.....	41.696	122.894	35.081	37.526	110.605	31.572
193 Arroz.....	1.533.685	1.824.370	198.994	628.811	747.992	81.588
194 Cebada.....	3.319	1.650	3.952.040	597	297	711.367
195 Centeno.....	1.980	2.000	778	376	380	149
196 Maiz.....	693.405	25.800	5.010	124.813	4.644	900
197 Trigo.....	429	2.523.580	960	86	504.716	298
198 Los demás cereales.....	7.183.836	5.195.751	327.652	2.873.534	2.078.300	65.530
199 Harina de trigo.....	325.830	301.416	77.089	173.206	163.779	11.598
200 Garbanzos.....	203.854	249.425	86.465	61.155	74.838	42.399
201 Las demás legumbres secas.....	75.828	56.453	134.126	31.848	23.710	25.936
202 Ajos.....	1.054.100	1.785.553	4.249.681	105.410	178.555	96.333
203 Cebollas.....	278.735	793.276	5.203	30.661	87.260	424.968
204 Judías verdes.....	52.967	67.727	307.465	6.886	33.821	1.561
205 Patatas.....	120.354	170.382	100.284	84.248	8.805	87.260
206 Las demás hortalizas.....	271.440	224.925	23.793	488.592	119.264	33.034
207 Alimendra en cáscara.....	153.082	554.744	519.222	114.811	404.865	16.655
208 — en pepita.....	234.196	17.175	658	110.072	8.052	391.550
209 Aceitunas.....	1.058.923	976.097	599.838	497.694	458.296	281.924
210 Avellanas.....	1.293.119	992.272	600.496	607.766	466.348	282.233
211 Castañas.....	3.006	94.058	147.787	601	18.812	29.557
212 Higos secos.....	130.170	121.171	66.554	33.844	31.504	17.304
{ A Francia.....	126.161	157.460	89.651	32.802	40.940	23.309
{ A otros países.....	256.331	278.631	156.205	66.646	72.444	40.613
213 Nueces.....	3.144	5.025	129.326	1.195	1.909	49.144
214 Pasas.....	78.972	200.487	94.446	39.486	100.243	47.223
{ A Francia.....	267.447	363.734	369.471	133.723	151.867	184.735
{ A otros países.....	346.419	504.221	463.917	173.209	252.110	231.958
215 Las demás frutas secas.....	17.043	41.632	69.310	6.817	16.653	27.724
216 Granadas.....	110	6	3.180	18	1	509
217 Limones.....	44.476	29.118	53.900	13.343	8.735	16.172
218 Naranajas.....	3.602.648	4.397.418	6.361.775	756.556	923.462	1.335.973
{ A Francia.....	27.751.831	22.627.748	41.653.181	5.827.884	4.751.827	8.747.168
{ A otros países.....	31.354.479	27.025.166	46.014.956	6.584.440	5.675.289	10.083.141
219 Uvas.....	9.709	3.096	4.387	3.398	1.084	1.535
220 Las demás frutas frescas.....	146.377	342.435	182.370	21.957	51.365	27.355
223 Anís.....	31.150	41.977	28.945	29.592	39.897	27.545
224 Azúcar.....	2.308	4.523	7.772	230.800	452.300	777.260
225 Cominos.....	5.113	6.969	2.871	5.113	6.969	6.969
227 Pimiento molido y sin molar.....	140.731	120.568	140.658	112.585	96.454	112.526

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Enero de			En los meses transcurridos de			En los meses transcurridos de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
228	251.121	3.055.427	445.732	>	>	>	268.188	3.238.753	472.476
229	437.689	2.772.717	1.025.357	>	>	>	463.943	2.939.080	1.086.878
230	335	9.701	41.000	>	>	>	355	10.283	43.460
231	689.145	5.837.845	1.512.089	>	>	>	732.486	6.188.116	1.602.814
232	421.864	2.693.583	801.684	>	>	>	447.175	2.855.198	849.785
233	267.281	3.144.262	710.405	>	>	>	285.311	3.332.918	753.029
234	689.145	5.837.845	1.512.089	>	>	>	732.486	6.188.116	1.602.814
235	320	431	279	>	>	>	19.221	25.860	16.740
236	272	214	147	>	>	>	21.760	17.120	11.760
237	3	3	4	>	>	>	240	240	320
238	353.411	499.550	265.138	>	>	>	7.775.042	10.990.100	5.833.036
239	16.717	16.519	11.937	>	>	>	367.774	364.078	262.614
240	19.834	24.382	38.143	>	>	>	436.318	536.404	839.146
241	44.811	26.974	13.687	>	>	>	985.842	593.428	301.114
242	36.775	49.249	32.584	>	>	>	809.060	1.083.478	716.848
243	5.403	4.961	3.517	>	>	>	118.866	109.142	77.374
244	476.951	621.665	365.006	>	>	>	10.492.922	13.676.630	8.030.132
245	3.858	8.395	1.441	>	>	>	462.960	1.007.400	172.920
246	5.289	4.140	4.201	>	>	>	634.680	496.800	501.120
247	951	137	510	>	>	>	114.120	16.440	61.200
248	>	12	>	>	>	>	>	1.440	>
249	467	82	186	>	>	>	56.040	9.840	22.320
250	80	171	>	>	>	>	9.600	20.520	>
251	10.645	12.937	6.338	>	>	>	1.277.400	1.552.440	757.560
252	220	116	774	>	>	>	15.400	8.120	54.180
253	3	29	209	>	>	>	210	2.030	14.630
254	1	5	317	>	>	>	70	350	22.190
255	67	59	15	>	>	>	4.690	4.130	1.050
256	511	502	389	>	>	>	85.770	35.140	23.730
257	5	13	>	>	>	>	350	910	>
258	807	724	1.654	>	>	>	56.490	50.680	115.780
259	>	670	149.945	>	>	>	>	74	16.494
260	10.218	29.571	27.424	>	>	>	2.452	7.097	6.582
261	158.205	57.884	99.427	>	>	>	237.308	86.826	149.140
262	729.730	885.407	528.267	>	>	>	1.094.595	1.328.111	792.400
263	887.935	943.291	627.694	>	>	>	1.331.903	1.414.937	941.540
264	95.672	58.515	14.866	>	>	>	334.852	204.803	52.031
265	19.544	24.365	27.813	>	>	>	58.632	73.095	83.439
266	7.056	14.077	6.742	>	>	>	17.640	35.192	16.855
267	233.903	230.832	154.984	>	>	>	152.036	150.041	100.740
268	>	>	>	>	>	>	27.648.088	36.148.464	26.205.056
269	1.114	1.908	2.088	>	>	>	10.010	28.620	31.320
270	21.214	7.350	4.508	>	>	>	212.140	76.600	43.680
271	>	9.413	4.195	>	>	>	33.550	47.005	20.975
272	6.710	>	>	>	>	>	255.700	149.185	97.375

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.....

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los siete primeros meses de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Derechos de importación.....	9.167.273	7.220.405	7.278.497	68.304.087	55.215.249	37.553.026
— de exportación.....	19.139	17.391	81.773	128.207	162.142	274.807
Impuesto de carga.....	432.696	468.061	473.183	2.983.024	3.263.995	3.406.919
— de descarga.....	314.679	287.773	307.771	2.209.312	2.049.635	1.706.936
— de viajeros.....	14.173	13.370	28.866	149.118	152.888	185.854
Derechos menores.....	51.708	50.951	91.736	384.585	386.071	635.961
— de cuarentena y lazareto.....	893	4.173	854	82.872	67.965	51.505
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	33.918	14.016	40.467	345.585	183.649	193.018
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	933	956	»	6.809	3.515	33
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	»	»	504.182	644.467	385.518	517.766
Ingresos eventuales.....	16	21	29	1.990	667	134
TOTALES.....	10.035.428	8.077.117	8.807.358	75.240.056	61.871.294	44.525.959
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.333.333	10.016.917	72.333.333	72.333.333	70.118.419
Diferencia de más.....	»	»	»	2.906.723	»	»
— de menos.....	297.905	2.256.216	1.209.559	»	10.462.039	25.592.460

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los siete primeros meses de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardiente.....	69	144	480	5.189	6.903	1.982
Azúcar.....	579	400	382	5.059	6.520	1.910
Bacalao.....	362.744	441.122	383.886	4.338.805	4.438.961	3.741.217
Cacao.....	30.917	151.967	256.521	1.216.670	1.164.788	1.560.646
Café.....	2.723	8.400	265.377	50.253	52.034	870.237
Harina de trigo.....	379	448	54.028	26.220	5.746	162.405
Petróleos.....	1.496.313	1.515.325	779.144	8.989.591	8.733.294	5.743.624
Trigo.....	1.911.019	209.867	1.083.323	13.494.122	4.035.384	3.126.457
Los demás cereales.....	740.671	311.339	53.266	5.450.860	3.255.910	108.740
TOTALES.....	4.545.414	2.639.012	2.876.407	33.576.769	21.699.540	15.317.218
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>10.035.428</i>	<i>8.077.117</i>	<i>8.807.358</i>	<i>75.240.056</i>	<i>61.871.294</i>	<i>44.525.959</i>
Los demás artículos.....	5.490.014	5.438.105	5.930.951	41.663.287	40.171.754	29.208.741

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los siete primeros meses de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	12.800	87.245	28.624	260.854	509.757	719.286
Azúcar y glucosa íd. íd.....	467.794	55.607	551.708	5.869.684	2.384.732	1.420.813
Artículos coloniales.....	597.891	878.477	812.353	5.482.865	5.295.146	4.057.647
Transporte marítimo.....	29.277	24.127	24.644	135.885	225.005	203.944
Especial de tráfico.....	681.982	906.994	916.583	2.147.600	6.115.622	5.654.503
Recargos transitorios y de guerra.....	»	482.262	617.953	»	2.005.171	7.511.152
Impuesto sobre el alumbrado (petróleo).....	»	»	»	»	»	478.711
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>1.789.744</i>	<i>2.434.712</i>	<i>2.951.865</i>	<i>13.896.888</i>	<i>16.535.433</i>	<i>20.046.056</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>10.035.428</i>	<i>8.077.117</i>	<i>8.807.358</i>	<i>75.240.056</i>	<i>61.871.294</i>	<i>44.525.959</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	11.825.172	10.511.829	11.759.223	89.136.944	78.406.727	64.572.015

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Enero de los años 1897, 1898 y 1899.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Enero de			En los meses transcurridos de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.724.934	7.007.612	4.695.558	»	»	»
II.....	1.492.632	1.986.252	1.464.908	»	»	»
III.....	4.951.613	5.356.217	6.228.899	»	»	»
IV.....	11.213.666	8.627.937	10.919.102	»	»	»
V.....	3.192.707	3.257.046	2.082.471	»	»	»
VI.....	1.159.749	1.241.815	1.735.465	»	»	»
VII.....	1.230.017	1.181.879	1.405.022	»	»	»
VIII.....	531.197	1.036.294	680.477	»	»	»
IX.....	2.914.454	3.377.198	3.069.918	»	»	»
X.....	4.180.614	5.839.156	6.927.126	»	»	»
XI.....	2.665.755	3.861.491	4.568.119	»	»	»
XII.....	12.243.385	8.343.807	11.310.052	»	»	»
XIII.....	515.366	415.042	426.564	»	»	»
Especiales.....	2.720	20.000	7.500	»	»	»
{ Oro en pasta y moneda.....	9.025.164	2.168.140	19.276.146	»	»	»
{ Plata en ídem íd.....	812.793	2.479.438	4.801.724	»	»	»
{ Las demás.....				»	»	»
TOTALES.....	63.356.766	56.199.324	79.599.051	»	»	»

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Enero de			En los meses transcurridos de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	9.189.119	10.167.832	11.187.818	»	»	»
II.....	6.050.007	10.130.078	7.785.777	»	»	»
III.....	1.646.880	1.421.932	1.193.651	»	»	»
IV.....	4.226.579	3.679.489	2.578.140	»	»	»
V.....	337.518	413.873	66.292	»	»	»
VI.....	1.261.622	597.679	664.075	»	»	»
VII.....	320.682	292.243	120.629	»	»	»
VIII.....	1.020.522	789.993	550.244	»	»	»
IX.....	3.334.793	5.141.776	3.784.185	»	»	»
X.....	6.018.121	4.655.132	4.146.375	»	»	»
XI.....	65.686	344.428	78.760	»	»	»
XII.....	27.648.083	36.148.464	26.205.056	»	»	»
XIII.....	255.700	149.185	97.375	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	167.450	7.200	1.223.210	»	»	»
Plata en ídem íd.....	15.454.350	673.620	434.290	»	»	»
TOTALES.....	76.997.112	74.612.924	60.115.877	»	»	»

NOTA.— Los valores de 1898 y 1899 son provisionales y ajustados á las Tablas oficiales de 1897.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Enero de			En los meses transcurridos de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	29.441.695	30.661.018	29.707.774	»	»	»
Artículos fabricados.....	12.643.802	15.006.359	19.297.579	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	12.243.385	8.343.807	11.310.052	»	»	»
TOTAL.....	54.328.882	54.011.184	60.315.405	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	2.720	20.000	7.500	»	»	»
Plata en ídem íd.....	9.025.164	2.168.140	19.276.146	»	»	»
TOTAL.....	63.356.766	56.199.324	79.599.051	»	»	»
EXPORTACION						
Primeras materias.....	18.579.992	22.769.770	21.471.867	»	»	»
Artículos fabricados.....	15.147.237	15.013.870	10.781.454	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	27.648.083	36.148.464	26.205.056	»	»	»
TOTAL.....	61.375.312	73.932.104	58.458.377	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	167.450	7.200	1.223.210	»	»	»
Plata en ídem íd.....	15.454.350	673.620	434.290	»	»	»
TOTAL.....	76.997.112	74.612.924	60.115.877	»	»	»

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Febrero de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Dionisio Alonso	1	»	»	Párvulo	Paludismo	Cerro de las Angustias (Solar).
Bonifacio Vicente	»	9	»	Idem	Sarampión	Doña Urraca, 10.
Timoteo del Río	2	»	»	Idem	Idem	Carretera Extremadura, 1.
Cruz Santos Ruiz	47	»	»	Casado	Pulmonía grippal	Cava baja, 6.
Manuel López	43	»	»	Idem	Idem	Espíritu Santo, 14.
Santos Pró	8	»	»	Adulto	Fiebre tifoidea	Santa Engracia, 127.
Doroteo Moreno	30	»	»	Casado	Disenteria	Hospital Provincial.
Francisco Roldán	20	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Santa Isabel, 9.
José Cano	46	»	»	Casado	Idem	Tribulete, 19.
Bonifacio Orozco	40	»	»	Soltero	Idem	Jaén, 8.
Tomás Carretero	»	6	»	Párvulo	Idem meningea	Santa Engracia, 61.
Rafael Salgado	63	»	»	Casado	Hipertrofia cardiaca	Angosta de Mancebos, 12.
José Rodríguez	34	»	»	Idem	Cardiopatía	Jacometrezo, 6.
Cayetano Repide	44	»	»	Idem	Idem	Marqués de Santa Ana, 5.
Ceferino Ayuso	54	»	»	Viudo	Endocarditis	Sombrerete, 6.
Jesús Monterrubio	»	1	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Carrera de San Isidro, 9.
Miguel Hernán	»	4	»	Idem	Idem	Eguiluz, 2.
Manuel González	1	»	»	Idem	Pulmonía	Fomento, 34.
Manuel Labadía	56	»	»	Casado	Congestión pulmonar	Paseo de San Vicente, 10.
Manuel López	»	»	»	»	Fractura del fémur	Depósito judicial.
Alberto Urbano	»	»	25	Párvulo	Meningitis	Montera, 42.
Pablo Petit	1	»	»	Idem	Idem	Princesa, 24.
Emilio Cerezo Fernández	»	11	»	Idem	Idem	San Millán, 2.
Antonio Martínez	»	1	»	Idem	Eclampsia	Descargas, 7.
Rafael Hernández	»	4	»	Idem	Atrepsia	Hospital Provincial.
Andrés Arteaga	75	»	»	Casado	Senectud	Olmo, 27.
Antonio Romero	»	»	25	Párvulo	Falta de desarrollo	Labrador, 14.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Conde Duque, 17.
Idem	»	»	»	»	»	Amparo, 29.
Idem	»	»	»	»	»	Plaza de la Cebada, 14.
Doña Antonia Sáenz	2	»	»	Párvulo	Viruela	Juan del Risco, 8.
Emilia Torrijos	1	»	»	Idem	Sarampión	Ribera de Curtidores, 20.
Concepción Domínguez	50	»	»	Viuda	Fiebre tifoidea	Santa Bárbara, 11.
Trinidad Vilaplana	51	»	»	Idem	Pulmonía grippal	Echegaray, 12.
Margarita Fernández	32	»	»	Viuda	Septicemia puerperal	Plaza de Chamberí, 9.
Asunción Larrú	35	»	»	Casada	Colapso puerperal	Cava alta, 11.
Telesfora León	24	»	»	Soltera	Disenteria	Hospital Provincial.
Manuela González	55	»	»	Viuda	Miocarditis	Idem.
María Cuesta	67	»	»	Casada	Bronquitis	Travesía de la Parada, 8.
Emilia García	»	9	»	Párvulo	Idem	Ancora, 4.
Venancia Muñoz	64	»	»	Viuda	Idem	Santa Engracia, 3.
Cándida Alvarez	82	»	»	Idem	Pulmonía	Ribera de Curtidores, 20.
Patricia Sepúlveda	54	»	»	Casada	Idem	Magallanes, 6.
Urbana García Sáez	2	»	»	Párvulo	Meningitis	Ronda de Atocha, 11.
Pilar Ollero	»	6	»	Idem	Idem	Pacífico, 13.
María Torija López	»	4	»	Idem	Raquitismo	Carnero, 2.
Manuela Cecilia	»	1	»	Idem	Idem	Oso, 21.
Angela Hernández	»	»	10	Idem	Falta de desarrollo	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																	
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paludismo	Asptomiosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Peripneumonia	Disenteria	Coughuche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia		Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Oncocosis	En el clausuro materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones	1	»	»	»	1	2	»	»	1	2	»	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	3	»	4	4	»	»	1	4	3	19	»	30
Hembras	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	1	5	»	»	»	2	3	11	»	18	
TOTALES	1	»	»	»	1	3	»	»	2	3	2	2	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	»	3	»	5	9	»	»	1	6	6	30	»	48

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL								
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL				
4	1	5	3	3	6	1	»	1	3	2	4	4	5	9	6	»	6	3	1	4	2	3	5	1	»	1	30	18	48

Madrid 22 de Febrero de 1899. = El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 del actual, se ha señalado el día 30 de Marzo de 1899, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación del proyecto redactado en el año económico de 1897-98 para la carretera de tercer orden de Infantes á Albaladejo, bajo el presupuesto de contrata de 2.985 pesetas y 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 27 de Febrero de 1899.—El Gobernador civil interino, Ricardo Solier y Vilches.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 27 de Febrero de 1899, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la carretera de tercer orden de Infantes á Albaladejo, bajo el presupuesto de contrata de 2.985 pesetas y 6 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

En vista de que D. Rómulo Muro, á quien por virtud de subasta verificada en 15 de Septiembre último fué adjudicada la contrata de impresión y publicación del *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, no ha cumplido con lo que determinó la cláusula 8.^a del pliego que rigió en el remate, esta Delegación, autorizada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 21 del actual, ha resuelto se saque nuevamente á subasta este servicio, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia; las de mayor de todas las del Reino; los de arriendo también de fincas de esta provincia, y los de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar de otro que el de fina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades de la Administración.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de contrata, será el que se le señale por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades, con la suma en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de

cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y llena el adjudicatario la condición que precede.

10. Ne se admitirá postura que exceda de 12 1/2 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando al documento que acredite la consignación del depósito para licitar, in cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Delegado de esta provincia á la Superioridad la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que, haciéndola ésta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente, entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 28 de Marzo próximo, á la una, con asistencia del Sr. Interventor, Jefe encargado de la Sección de Propiedades, Abogado del Estado de esta Delegación y Notario correspondiente.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá que se anuncie también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que falte al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—E. Boneta. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiéndose extraviado el resguardo de la Caja de Depósitos, importante 288 pesetas, que fué expedido por la sucursal de esta provincia el 10 de Febrero de 1892 á nombre de D. Hermenegildo León Fernández, con los números 12 de entrada y 50 de registro, para garantizar el servicio de la conducción diaria de la correspondencia de Cañete á Landete, se hace saber por medio del presente anuncio que transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo en equivalencia del extraviado, considerando desde dicho momento sin valor alguno el expedido primitivamente, y quedando con esto libre la Caja de Depósitos de ulterior responsabilidad, según lo prevenido por el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Cuenca 21 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. O., Modesto Marín. X—1542

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Gila García, Santa Bárbara.
Coruña.—Teresa García, Valverde, 16.
San Carlos.—Julian Carreras, Ferraz, 31, hotel.
Almena.—Segundo Cuesta, Santa Teresa, 14.
Ferrol.—Gil Masgosa, Almagro, 7.
Habana.—José Selgado, Cañizares, 51.
Segovia.—Victor Medialde, Santa Engracia, 4.
Betanzos.—María Gil, Reina, 4, segundo izquierda.
Mahón.—María Rivera, Jovellar, 14.
Manila.—Irastors, sin señas.
Riaseco.—Modesto Cano, Fonda Comercio, Alcalá, 5.
Dormuch.—Angel Rosal, lista Telégrafos.
Ischaeetr.—Conrado Gisbona, ídem.
Dax Gene.—Anselmo Rodas, ídem.
Roedingansert.—Demetrio Amar, ídem.
Hirschan.—Julio Berros, ídem.
Renduitrens.—Bernabé Calvo, ídem.
Valladolid.—Lucio Alvarez Rodríguez, sin señas.
Puerto Santa María.—Emilio Sola, Corredera, 59.

SUR

Cazalla.—Julia Marín, Lope de Vega, 9.
Cádiz.—María Alvarez, San Juan, 10.

OESTE

Pontevedra.—Rosa Barragán, Calatrava, 13.
Navalcarnero.—Manuel Doval, Embajadores, 53, principal.
Madrid 2 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de arrastre para el ramo de Parque y Jardines, durante cuatro años, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de este contrato la realización del servicio de arrastre de toda clase de plantas y materiales concernientes al ramo de Parque y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y demás trabajos que deban ejecutarse con el ganado en las diferentes dependencias del citado ramo.

2.^a El contratista facilitará el ganado necesario al objeto, más los conductores que hayan de servirlo; siendo además de su cuenta y riesgo el cumplimiento de este servicio, remuneración del personal y manutención del ganado.

3.^a El contratista se obliga á tener siempre á disposición del ramo 20 pares de mulas para el trabajo.

Si el Excmo. Ayuntamiento creyera conveniente, en cualquiera de los años venideros afectos á este contrato, ampliar este servicio, el contratista se obliga á aumentar los pares de mulas que la Corporación acuerde, por cada uno de cuyos pares, con su correspondiente conductor, se le abonaran al año 2 400 pesetas, que se le pagarán por mensualidades vencidas.

4.^a Los conductores deberán ser aptos para el objeto á que se les destine, y el ganado habrá de reunir las condiciones de ser sano y útil para el trabajo y no pasar de la edad de catorce años, á juicio del Profesor Veterinario que se designe.

Si se inutilizara ó enfermara temporalmente cualquiera de las caballerías, el contratista tendrá la obligación ineludible de reponerla inmediatamente, sin derecho á indemnización alguna.

5.^a Cada par de mulas llevará su correspondiente conductor.

6.^a Para la realización de este servicio se pondrá á disposición del contratista todo el material de transporte y riegos, atalajes, herramientas y demás enseres que para el mismo posee el Ayuntamiento, y asimismo los locales de que éste pueda disponer para almacenes, cuadras, pajeras y graneros en el sitio que se designe y solar contiguo al almacén de la Villa, sito en la calle de Santa Engracia. De todo aquéilo se hará entrega con las debidas formalidades y aprecio por el estado de uso en que se hallen y previa la correspondiente tasación.

7.^a Queda autorizado el contratista para enajenar ó aprovechar en reparaciones ó reformado del material de carruajes y demás enseres, el que se califique de inútil para el servicio, á juicio del Sr. Ingeniero Director y aprobación de la Comisión tercera, detallándose por inventario; en el bien entendido que el contratista deberá tener siempre para el servicio el mismo número de carruajes y enseres que se le entreguen.

8.^a Será de cuenta del contratista la reparación, conservación, reposición y limpieza de todo el material de arrastre, debiendo repintar los carruajes por lo menos una vez cada año, entendiéndose que las reparaciones deberán ser efectuadas dentro de los tres primeros meses del contrato, en el material que se entregue al contratista.

9.^a El estiércol que produzca el ganado será propiedad de la Villa, y el contratista queda obligado á conducirlo á los sitios que se le designe.

10. La distribución del ganado se hará por la Dirección facultativa del ramo, y con instrucciones de ésta por los capataces mayores ó otro dependiente que se le designe. Al efecto, se comunicaran diariamente y de vispera, por la noche, las órdenes necesarias al encargado del contratista, quien se presentará á recibir las en el sitio y hora que se le designe. Sin embargo, si la premura de los trabajos ó la conveniencia del trabajo así lo exigiesen, ésta podrá alterarse en la forma que se crea más conveniente.

11. En las horas de trabajo se observarán las reglas siguientes: Desde 1.^o de Mayo hasta 14 de Septiembre inclusive, saldrá el ganado enganchado de la cuadra á las seis de la mañana, dirigiéndose sin detención alguna al sitio de su destino, siguiendo en sus trabajos hasta las doce del día.

Por la tarde se presentarán á las tres en los tajos ó sitios designados, cesando los trabajos á la postura del Sol, hora en que dejan el suyo los operarios.

Desde el 15 de Septiembre hasta el 30 de Abril inclusive, saldrá el ganado enganchado de la cuadra á las siete de la mañana y se dirigirá á su destino, y continuará sus trabajos hasta las doce del día.

Por la tarde se presentarán nuevamente en el punto que se les indique á la una, cesando en el trabajo á la postura del Sol, á la vez que dejan el suyo los operarios.

Para evitar durante los meses de invierno el que bajo pretexto de dar pienso y descanso al ganado los conductores de los carros dejen de prestar servicio antes de las doce, y se presenten nuevamente después de la una de la tarde, será obligatorio que cada carro salga de la cuadra provisto de alimentación para el ganado, cuya parada se hará en el lugar en que se encuentren á aquella hora, y del cual partirán nuevamente á cumplimentar el servicio.

En todo tiempo, los carros se presentarán á las horas establecidas por la mañana ante los capataces de las zonas correspondientes y sitio que se les señale por los mismos, cuyos capataces darán parte á la Dirección de cualquier retraso, que será castigado con 5 pesetas de multa por cada aviso.

Respecto á las paradas que los carros hagan durante las horas de trabajo, así como de las faltas que cometan por retirarse antes de las horas marcadas, el Excmo. Ayuntamiento y la Dirección de Parques y Jardines se reservan el derecho de tener sus vigilantes, quienes lo pondrán en conocimiento de la Superioridad para la imposición de las multas que señala la condición 15.

12. Si además de las horas fijadas en la condición anterior, y por circunstancias imprevistas, hubiera necesidad de trabajar en algunos días horas extraordinarias, el ganado y carretero deberán ejecutar los trabajos que se les ordenen, dando, como es consiguiente, el suficiente descanso al ganado para los piensos, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna.

13. Los carreteros ó conductores que facilite el contratista tendrán la obligación de la carga y descarga de los carros, cubas, etc., auxiliándoles únicamente los dependientes del ramo cuando se considere necesario ó conveniente para ma-

por celeridad de los trabajos de transporte ó lo exija el demasiado peso de los materiales ó efectos que hayan de transportar.

14. Será también obligación de los conductores ejecutar los trabajos que están á su cargo, según se les indique por los capataces ó dependientes que les dirijan en las labores, llevándolos al efecto siempre con todo cuidado y realizando el mayor número de viajes que permitan una marcha regular. No podrán hacer en las horas de trabajo más paradas que las precisas para la carga y descarga, deteniéndose en ellas lo meramente indispensable, ni podrán seguir otra ruta para cargadero y descargadero que la que se les señale. De cualquier falta que se advierta en el cumplimiento de cuanto preceptúa esta condición se dará cuenta por la Dirección del ramo al contratista, que deberá imponer el correctivo conveniente, siendo éste responsable, en caso contrario, de los perjuicios que se originen en el servicio.

15. Las faltas que se cometan en el servicio, cualquiera que sea el concepto, serán penadas por la Alcaldía Presidencia con multa de 10 á 50 pesetas, que serán descontadas al contratista de la primera consignación que tenga que recibir, quedando asimismo obligado á despedir al conductor que la hubiese motivado, si así lo propone el Ingeniero Director del ramo.

16. El contratista no podrá hacer más servicios que el concerniente al ramo de Parque y Jardines, para el que se celebra la subasta.

17. La duración de este contrato será de cuatro años, que se empezarán á contar á los treinta días de la aprobación de la subasta, y terminarán á la misma fecha de 1903.

18. El tipo de la subasta será el de 50.000 pesetas anuales.

19. El pago de este servicio se verificará por mensualidades vencidas de la dozava parte de la anualidad, previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo, con conocimiento de la Comisión tercera y aprobación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en la que se hará constar haber cumplido fielmente el contratista con todas y cada una de las condiciones que se especifican en este pliego.

20. A la terminación del contrato se hará nuevo avalúo del material propiedad del Ayuntamiento, y el contratista queda obligado con su fianza á abonar la diferencia si resultase en su contra.

21. Si á la terminación del contrato no hubiese rematante en la subasta ó subastas que se celebren para contratar nuevamente este servicio, el actual contratista le seguirá prestando en las mismas condiciones durante seis meses como plazo máximo é interin la Superioridad resuelva lo que estime oportuno sobre el particular.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 18 de Marzo de 1899, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 10.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El precio tipo para la subasta, será el de 50.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos respectivos.

7.^a Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos,

la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 20.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que a efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director de Arbolado, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 1.^o de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la contrata del servicio de arraste en el ramo de Parque y Jardines, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios y tipos, ó con la baja de tanto (en letra) en los precios tipos.)
Madrid de de 189 .

(Firma del proponente.) —S

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente instruido á fin de llevar á efecto la transferencia al cap. 6.^o, art. 2.^o, concepto 1.^o del presupuesto municipal vigente de un crédito de 30.000 pesetas con cargo á la partida de 150.000 pesetas figuradas en el concepto 3.^o de los mismos capítulo y artículo, cuya cantidad es necesaria para obras de instalación de aceras frente á las casas nuevamente construidas, y para reparación de las que en algunas calles se encuentran en mal estado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.^o de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las aves de corral que se expresarán, las cuales fueron sustraídas la noche del 12 al 13 del actual del caserío molino llamado Arcón de la Torre, término de Puente Genil, propiedad de D. Juan Delgado Bruzón, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, remitiendo en su caso unas

y otras á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á 18 de Febrero de 1899.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Reseña de las aves sustraídas.

Cuarenta y cinco gallinas, en su mayor parte negras, y el resto rubias y pintadas.

Ocho gallos, seis negros y dos con las capas doradas, de edad de dos y tres años; y

Una pava negra con la cola cortada, edad de año y media.
J—1049

ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

A los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa á D. José Salmas Sempere contra José López Bañón, hijo de Trinitario y de Dolores, natural de Callosa de Segura, vecino de Alicante en la calle de San Andrés, núm. 15, de veintiocho años de edad, casado, dependiente de comercio, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado y en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en la referida causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 17 de Febrero de 1899.—R. Giner.—De su orden, Salvador Pérez.
J—1000

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Plaza Guirado, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de José y de Encarnación, natural de Tabernas, vecino de esta ciudad, industrial, y José Rodríguez Hernández, natural y vecino de Nijar, casado con Isabel Fene, hijo de José y Francisca, carpintero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por uso de documento con nombre supuesto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 17 de Febrero de 1899.—José Escolano.—El actuario, Ignacio Pino.
J—1001

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los cerdos, cuyas señas se dirán, que fueron hurtados en término de Almogía, y encontrados procedan á su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 15 de Febrero de 1899.—Juan Antonio Delgado, Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Siete cerdos: cuatro hembras, de dos á tres años, tres negras y una bermeja, preñadas; otras dos pequeñas, negras, con la oreja izquierda despuntada, y un cerdo pequeño, bermejo.
J—1002

AVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio, de segundo apellido Soto, cuyo primer apellido, así como la residencia y actual paradero del mismo, se ignoran, el cual sujeto es de oficio zapatero, como de treinta y dos años de edad, estatura regular, color pálido, nariz ancha, bigote rubio, ojos castaños; viste chaqueta de medio color, pantalón oscuro azulado, boina, pañuelo de seda azul al cuello, alpargatas negras y chaleco de Bayona oscuro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en el local de la cárcel pública, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y Basilia González Carrillo se instruye por robo de ropas; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura de citado sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por hallarse acordada la prisión provisional del mismo.

Dado en Avila á 12 de Febrero de 1899.—Antonio García López.—Por su mandado, Juan R. Gutiérrez.
J—1003

BARCELONA — ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre lesiones, se cita y llama á Inés Sanajust y Sanajust, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de notificarla el auto contra la misma recaído en la expresada causa; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la bus-

ca y captura de la referida Inés Sanajust, la cual es de veintidós años de edad, natural de Thier (Francia), soltera, cantante, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, y viste decentemente.

Dada en Barcelona á 17 de Febrero de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Dr. Juan Gibernau. J—1004

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa sobre amenazas, se cita y llama á Mariano Sacristán Alonso, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido Mariano Sacristán Alonso, el cual es de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Atanasia, natural de Cartagena, soltero, jornalero, con instrucción, siendo de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos y cejas al pelo y tiene una cicatriz en el labio superior, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 18 de Febrero de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—1005

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Florenza y Canas, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirla indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; con prevención de que si no comparece será declarada rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada Dolores Florenza y Canas, y en el caso de ser habida ó presentada conducirla á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S. y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—1050

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés N., pordiosero, andaluz, y de quien se ignora su actual paradero, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de prestar declaración en la causa criminal que sobre lesiones contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del referido Andrés N., dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1899.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., por D. Ignacio Torra, José Vicente Borrás. J—7051

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo con el núm. 62 del corriente año, sobre tentativa de hurto, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Jové Farré, cuyas señas personales y circunstancias son: estatura alta, pelo y cejas color castaño claro, ojos pardos, nariz grande, boca regular, bigote rubio pequeño, color del rostro blanco, picado de viruelas, de veintisiete años de edad, hijo de Ramón y Antonia, de profesión jornalero, y de estado soltero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este Palacio de Justicia, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Febrero de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fort, habilitado. J—1006

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eulalia Dranguet, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada, de edad de treinta y cinco á cuarenta años, natural de Santiago de Cuba.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, por D. V. Vintró, Pablo Teixidor. J—1007

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias contra Angel Garcés y Cruañas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta años, hijo de José y Josefa, natural de esta capital.

Dada en Barcelona á 15 de Febrero de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—1008

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Calixto Alvarez y García, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a dicho Juzgado del referido procesado, natural de Sevilla, hijo de Celestino y de Josefa, de veinte años, cortante en carnes, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilampiño, cabello castaño claro, y viste traje de lana con americana, botas y gorra.

Dada en Barcelona á 17 de Febrero de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, por D. V. Vintró, Pablo Teixidor. J—1009

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falso testimonio contra José Bruguera Argemí, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son desconocidas, sabiéndose únicamente que es de oficio curtidor.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—1052

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruye sobre ocupación de libros y papeles destinados, al parecer, al delito de estafa por el procedimiento del entierro, se cita y llama á los sujetos conocidos por Antonio López y Juan Romero, quienes sobre el mes de Agosto del año último tenían realquilada á Doña Ribiana López una habitación de su piso, sito en la calle de Jaime Giralt, núm. 1, piso tercero, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, entresuelo derecha, para prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no la verifican les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1899.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S. y por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet. J—1053

BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y partido de Bilbao.

Hago saber que D. Fermín Franco y Latorre, hijo legítimo de D. Francisco y de Doña Ceferina, natural y vecino de Madrid, falleció en esta capital el día 3 de Agosto del 96 sin disposición testamentaria, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 985 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado que Doña Francisca Franco y de la Torre, hermana de doble vínculo del finado, últimamente presentada, para que comparezca á reclamarla en este Juzgado en término de veinte días; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 22 de Diciembre de 1898.—Medardo Salazar y Sebastián.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. X—1538

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto de aceituna en olivares de este término contra Antonia Navarro Luque, he acordado llamar, como se hace por medio del presente, á los dueños del fruto ocupado ó personas que tengan derecho al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado, calle de San Francisco, núm. 5, de esta ciudad, al objeto de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina la ley.

Dado en Bujalance á 28 de Febrero de 1899.—José María Rey.—El actuario, José Lozano. J—1054

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto de aceituna en Olivares de este término contra Antonio Ocaña Ortiz, he acordado llamar, como se hace por medio del presente, á los dueños del fruto ocupado ó personas que tengan derecho al mismo, á fin de que dentro del término de diez

días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado, calle San Francisco, núm. 5, de esta ciudad, al objeto de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina la ley.

Dado en Bujalance á 20 de Febrero de 1899.—José María Rey.—El actuario, Francisco del Prado. J—1055

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Sánchez Pastor, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el número 368,98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 30 de Enero de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho y Torices.

Señas y circunstancias.

Aparece llamarse José Sánchez Moreno, conocido por el Chino, de cuarenta y un años, natural de Estepona y vecino de esta ciudad. J—1010

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Seoane Pervan, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 18 de Febrero de 1899.—Rafael Bethencourt.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

De cuarenta y un años, hijo de Manuel y Juana, soltero, natural y vecino de esta capital. J—1056

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria se llama á José Chaves Paz, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se le instruye por muerte violenta de Vicente Alvarez Chaves; bajo apercibimiento de declararse rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades recomienden á sus agentes la busca y captura de dicho José Chaves Paz, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, toda vez está decretada su prisión provisional si fianza, por tratarse de un delito grave que tiene señalada pena superior á la de prisión correccional.

Sus señas personales son las siguientes: estatura regular, moreno, bigote naciente, sin barba, de unos veinte años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Adrián de Vilarinho, Ayuntamiento de esta villa, en esta provincia de Pontevedra, de poca instrucción, de oficio labrador y muy hoyoso de viruelas.

Cambados 15 de Febrero de 1899.—Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela. J—975

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido de Campillos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Florido Jiménez, alias Perrero, natural y vecino de Ardales, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y de Isabel, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por delito de disparo y atentado á los agentes de la Autoridad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 15 de Febrero de 1899.—Juan José Rueda.—El actuario, Pedro Govantes. J—1011

CARAVACA

D. Julián Martínez Iglesias, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Espejo López y José Pozo Andreu para que dentro del término de diez días se presenten á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto.

Y así bien se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición en las cárceles de esta ciudad; siendo sus señas personales: el primero, soltero y de veintidós años de edad, y el segundo, apodado Pichaca, casado, de veintisiete años, ambos naturales y vecinos de esta ciudad.

Dada en Caravaca á 21 de Febrero de 1899.—Julián Martínez Iglesias.—Por su mandato, Nicolás González. J—1057

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de Diego Haza Martín, alias Diéguez, de edad como de treinta y cinco años, estatura baja, más bien grueso que delgado, color trigueño, barba poca, y deformidad notable en los dedos de ambas manos, casado y carpintero, vecino de La Campana, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habido sea puesto, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido á mi disposición.

Al propio tiempo se cita y emplaza al Diego Haza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén, Badajoz y Huelva, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por homicidio en la persona de Setefilla Bruña Ruiz, ocurrido en la noche del 12 al 13 del actual; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona á 16 de Febrero de 1899.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio González. J—1012

CASTROPOL

D. Luis Moreno, Juez de primera instancia de Castropol (Oviedo).

Por el presente edicto se cita á Doña Francisca López Prieto, D. Manuel, D. Francisco, D. Antonio, D. José, Don Pedro, Doña Nicolasa y Doña Teresa Prieto Méndez, ausentes en ignorado paradero, para el juicio voluntario de testamentaría de sus ascendientes D. Antonio Prieto Pasarón y su mujer Doña María Fernández Pastur, vecinos que fueron de Salgueiras, en Villanueva de Oros, promovido por Doña Esperanza Prieto, de Vega de Ribadeo, y otros.

Dado en Castropol á 13 de Febrero de 1899.—Luis Moreno.—El actuario, por Villamil, Enrique Murias. 60—P

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de este partido de Castro Urdiales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agapita Encarnación Fernández Arco, de treinta y cinco años de edad, hija de José y de Bernarda, casada, jornalera, natural y vecina de Castro Urdiales, en donde ha residido hasta hace unos meses, ignorándose su actual paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en sentencia dictada en causa por hurto seguida contra la misma y otras.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de expresada Agapita Encarnación Fernández Arco, y en caso de ser habida la remitan en clase de presa, con las debidas seguridades, á la cárcel del partido y á mi disposición.

Dada en Castro Urdiales á 21 de Febrero de 1899.—Miguel López.—Por mandado de S. S. Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Agapita Encarnación Fernández Arco.

Estatura regular, delgada, con bozo en el labio superior, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro moreno. J—1167

CELANOVA

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amalia Durán Fernández, vecina de esta villa, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta población, para responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le formó por lesiones y atentado; prevenida que de no hacerlo dentro del referido término se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Amalia, y caso de ser habida la pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional de la misma.

Celanova 12 de Febrero de 1899.—Ramón Mazaira.—De su mandado, José Prieto.

Señas de la requisitoria.

Estatura regular, color moreno, cara ovalada, nariz afilada, ojos pardos, pelo castaño, sin cicatriz alguna visible en el rostro, faltándole alguno de los dientes incisivos; viste pañuelo de seda negro á la cabeza, de merino del mismo color al cuello, chambre de franela á cuadros negros y blancos, mandil de percal con pintas blancas y fondo negro, saya de estameña negra, y calza botinas de mate negro, mayor de treinta y nueve años de edad. J—1013

CERVERA DEL RÍO PISUERGA

El Sr. D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre incendio de la fábrica de harinas, sita en término de esta villa, al sitio denominado El Cenadero, de la propiedad de los herederos de D. Félix Gómez Inguanzo, ocurrido en la noche del 3 de Enero último, en providencia de 7 del mismo mes acordó se ofreciese el procedimiento en los dos extremos á que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los partícipes y conductores en dicho edificio incendiado, y como entre ellos aparezca serlo D. Félix de la Cuesta, que se decía residir en Zamora, se libró el oportuno exhorto al Juzgado de instrucción de aquella capital para que tuviera lugar dicha diligencia; devuelto éste, como del diligenciado del mismo aparezca que dicho perjudicado no reside en referida capital, ignorándose, por tanto, el punto de su residencia actual, en providencia de este día ha acordado se anuncie por medio de la oportuna cédula prevenida en la ley, y que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, la de

Zamora y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde su inserción en la última, dicho perjudicado D. Félix de la Cuesta comparezca ante este Juzgado á ser oído acerca de dicho extremo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá desistido de tal acción.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, bajo la prevención y apercibimiento expresado, expido la presente, que firmo en Cervera de Río Pisuerga á 17 de Febrero de 1899.—El actuario, José Mancebo. J—1058

DENIA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre muerte de Antonia Gadea Ferrá, por providencia del día de hoy he acordado se ofrezca dicha causa á Miguel, Bautista, Antonia y Josefa Monserrat Gadea, hijos de la expresada finada, y cuyo paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la publicación del presente edicto, haciendo uso del derecho que les asiste con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, puedan mostrarse parte en el proceso y renuncien ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderles; apercibiéndoles que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Denia á 13 de Febrero de 1899.—Andrés Gallardo de las Heras.—Ante mí, Mariano Benedito. J—977

ESTEPA

D. Daniel Moreillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Reyes Cortés, conocido por Corenses, vecino de La Alameda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración en sumario criminal que se instruye por hurto de un mulo á Doña Concepción Morales Robles; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 15 de Febrero de 1899.—Daniel Moreillo.—El Escribano, Francisco Amarante. J—978

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel Carrascal y Gordillo, Licenciado en la Facultad de Derecho y Juez municipal de esta villa en funciones de instructor por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lobato Silva, que se hace llamar José Hernández González, de treinta años de edad, natural y vecino de Badajoz, hijo de Antonio y Angela, casado con María Piligrana, sin antecedentes penales ni instrucción, de oficio esquilador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez siguientes días al de publicarse la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido por hallarse decretada su prisión en la causa que se le sigue por usar nombre supuesto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes caso de que fuere habido.

Dada en Fuente de Cantos á 14 de Febrero de 1899.—Manuel Carrascal y Gordillo.—El Secretario, Manuel Martín Mulero. J—979

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Berenguer, Dionisio Martínez Rueda y Francisco Romero Gunita, de treinta, veinticuatro y diez y ocho años respectivamente, casado el primero y solteros los restantes y todos ellos jornaleros, naturales y vecinos de Huéneja (Granada), con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra los mismos instruyo sobre atentado y hurto; apercibidos que de no comparecer en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados procesados, así como á un sujeto que los acompañaba el día de autos, 14 de Agosto último, procurando su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, poniéndolos á mi disposición, por haber sido decretada su prisión provisional.

Dada en Gérgal á 13 de Febrero de 1899.—Rafael Medina.—Por su mandado, Alfonso Márquez. J—957

JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Calderón, cuya naturaleza, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otro sobre estafas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud, intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, poniéndolo á disposición de mi autoridad.

Al propio tiempo se cita á todas aquellas personas que hubieren sido estafadas ó perjudicadas en sus intereses por el referido D. Pedro Calderón y D. Virgilio de los Llanos, con motivo de la suscripción á la Historia de España ó por otros conceptos, para que dentro de igual término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con los datos ó justificantes que lo acrediten, al objeto de prestar declaración en dicha causa é instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues de no comparecer les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Jaca á 16 de Febrero de 1899.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Victoriano Aventín.

Señas de D. Pedro Calderón.

Estatura un metro 660 milímetros, color moreno; pelo canoso, barba al pelo, con patillas, un poco grueso de cuerpo, nariz regular, ojos negros y cara larga; vestía sombrero de copa, gabán largo gris, con guantes y botas de cuero negras. J—981

LA PALMA

D. José Rañón y Cepeda, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por el Cerrajero, como de veinticinco á treinta años de edad, de estatura baja, delgado mal vestido, usando una chaquetilla de paño claro remendada, y que en la noche del 19 de Diciembre último pernoctó en la posada titulada Parador de la Carmen, de esta villa, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de un caballo á Pedro Gómez Martínez, verificado en dicha posada en la expresada noche.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del expresado individuo, conocido por el Cerrajero, y cuyo nombre y actual paradero se ignoran, el cual, caso de ser habido, lo remitirán á la cárcel de este partido en clase de detenido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 10 de Febrero de 1899.—José Rañón.—El Secretario, Licenciado Antonio Cabrera. J—959

LA RAMBLA

D. Pedro Ramón de Paz y Costanilla, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por encontrarse disfrutando licencia los propietarios.

Por virtud del presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de una burra rucia de ocho años, de regular alzada, y sin hierro, que en la mañana del día 13 del actual fué hurtada en el olivar denominado del Convento, de este término, á Juan Figueroa Hinestrosa, de esta vecindad, y caso de ser habida se ocupe y remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 15 de Febrero de 1899.—Pedro Ramón de Paz.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—960

LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Rocha se instruye sumario por el delito de hurto de una pava contra Alfredo Arroyo Rodríguez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Alfredo Arroyo Rodríguez, de quince años, hijo de Francisco y Margarita, soltero, natural de León, de oficio jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, es de estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, cejas al pelo, frente regular, nariz ídem, cicatrices ninguna, y viste blusa azul deteriorada, pantalón de tela deteriorado, botas de becerro completamente destrozadas y boina negra en igual estado.

Dado en León á 16 de Febrero de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Francisco Rocha. J—982

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Andreu Martínez, de esta vecindad, con morada en el paraje que llaman Ermita de Henares, de este término, de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo castaño, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que contra él resulten sobre hurto de reses; apercibiendo que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción del mismo á las cárceles de este partido, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 15 de Febrero de 1899.—Pablo Simón.—El actuario, José Felú. J—961

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Estraviz Martínez, vecino que dijo ser de Portapulgo, parroquia de Parga, del Ayuntamiento de Trasparga, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 15 de Febrero de 1899.—Modesto Iglesias. Marcial Minguillón. J—983

MADRID—AUDIENCIA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de 24 del corriente mes, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía, á

instancia de Doña Toribia Antuñano y Romillo, sobre pago de pesetas, acordó hacer un segundo llamamiento en la forma que el anterior de 10 de expresado mes y año, á los demandados en este pleito Doña Juana Monasterio, por su propio derecho y como viuda de D. Manuel Monasterio, y á los que puedan tener derecho y querer ejercitarle en la sucesión de dicho señor, emplazándoles para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su cumplimiento, y por ser inciertas ó desconocidas las personas que puedan tener interés en la sucesión de Don Manuel Monasterio, las emplazo por este segundo edicto, para que dentro de cinco días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Febrero de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos. X—1541

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de 24 de los corrientes, dictada en el juicio universal promovido por el Procurador D. Benito de Pablos, en nombre del Ilmo. Sr. D. Agustín María Manglano y Guaxardo Faxardo, sobre que se le declare con derecho á la administración y patronazgo de las capellanías, memorias y obras pías, fundadas por el Doctor D. Fray Cristóbal del Rincón, en la villa de Huerta del Valdecarábanos, se llama á los que se crean con derecho al patronato citado, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.108 y 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expresa:

Primero. Que por escritura otorgada en la villa y Corte de Madrid, á 4 de Abril del año 1601, ante el Escribano y Notario público D. Bartolomé Paradinas, el Dr. D. Fray Cristóbal del Rincón, natural de la villa de Huerta de Valdecarábanos, Caballero del Hábito de Calatrava y Sacristán mayor de dicha Orden, fundó una memoria ó patronato de obras pías, en la citada villa de Huerta de Valdecarábanos, dotándola entre capitales de censos y fincas en dicho pueblo de Huerta, con una renta de quinientos ducados.

Segundo. Que de dichos quinientos ducados de renta, doscientos serían para fundar una simple memoria de misas ó patronato de legos, con obligación en el Capellán cumplido de celebrar cuatro misas rezadas, en cada semana, en la Iglesia parroquial de Huerta, teniendo derecho á la citada memoria, en primer término, los hijos y sucesores de Don Francisco Gómez del Rincón, hermano del fundador, y en su defecto, los de Doña Catalina Gómez del Rincón, también hermana del mismo.

Tercero. Que otros doscientos ducados de renta de los quinientos antes referidos serían para la fundación de una memoria de obras pías de dotes y limosnas, en esta forma: cuatrocientos ducados de dicha procedencia para las hijas y descendientes de sus citados hermanos Francisco y Catalina, según vayan sucediéndose, con objeto de constituirles dotes para casamiento, para entrar Monjas ó para tomar el hábito de Hermanas de la Caridad, y quinientos ducados de los que igualmente fueran acumulándose con dicha renta, para la hija ó descendiente de sus hermanos Francisco y Catalina que entrare Monja Descalza de las Ordenes de San Francisco, San Agustín ó del Carmen, ó de otra cualquiera de Monjas Descalzas.

Cuarto. Que si no hubiere hijas ó descendientes de los dichos hermanos del fundador que fueran á contraer matrimonio ó á entrar Monjas ó Hermanas de la Caridad, los doscientos ducados de renta antes dichos se distribuyan é inviertan en limosnas á pobres naturales y vecinos de la villa de Huerta de Valdecarábanos en dos veces, la mitad al principio de la Cuaresma y la otra mitad para la fiesta del Corpus Christi, prefiriéndose para la percepción de dichas limosnas á los pobres que fueren parientes del fundador, y pudiendo gozar de ella los que sean descendientes de dichos Francisco y Catalina, aunque no sean naturales ni vecinos de Huerta.

Quinto. Que los cien ducados restantes de renta serían para el patrono, como recompensa de su trabajo como administrador.

Sexto. Que según la fundación, están llamados para ejercer dicho patronato, en primer lugar, los descendientes del mencionado D. Francisco Gómez del Rincón, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra, y á falta de ellos, los de la insinuada Doña Catalina del Rincón, en la misma forma, y en defecto de unos y otros, el pariente más cercano del fundador.

Séptimo. Que el citado Sr. Manglano y Guaxardo-Faxardo, natural de Ocaña y vecino de esta capital, ha comparecido en este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente, para que se le declare con derecho á la administración y patronazgo de la indicada fundación, alegando para ello que es octavo nieto del primer patrono D. Francisco Gómez del Rincón, línea llamada en primer término, y además que es Sacerdote, forma parte del Cabildo primado de esta Santa Iglesia Catedral como Arcipreste, y pertenece como Caballero á la Orden militar de Santiago; cualidades todas que se tuvieron muy en cuenta al crearse la fundación.

Octavo. Que en la actualidad los bienes dotales del patronato consisten en fincas sitas en término del mencionado pueblo de Huerta, y en láminas intransferibles de la Deuda pública, representativas de las fincas y censos de la fundación, que fueron vendidos por el Estado en virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras y de desvinculación.

Y noveno. Que este llamamiento es el tercero y último, y no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata; y se apercibe que no será oído en el citado juicio el que no comparezca dentro del plazo de dos meses.

Dado en Toledo á 28 de Febrero de 1899.—Natalio Gómez.—Por ante mí, Víctor de la Vega, por Morales. X—1536

TORO

Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado en el año de 1868 por D. Miguel Riego Domínguez, que fué de esta vecindad, contra D. Felipe García-Solalinde, que también fué su convecino, sobre pago de cuatro mil escudos y cincuenta de réditos anuales, procedentes de préstamo, se ha presentado por el Procurador Benavides Polo, en nombre de Doña Felisa Virginia Melena Vega, viuda del D. Felipe García-Solalinde y vecina de Valladolid, escrito solicitando se cancelasen las anotaciones hechas en una casa situada en el casco de esta ciudad, calle de San Lorenzo, número veinticuatro, que fué embargada en dicho juicio ejecutivo por

haber transcurrido más de treinta años desde la fecha de dichas anotaciones, y adjudicada dicha casa á la recurrente por el fallecimiento de su expresado marido. Mandado dar cuenta con los antecedentes, y verificado, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Toro 27 de Enero de 1899. Por dado cuenta; y Resultando que en los autos á que se refiere el escrito del Procurador Benavides que precede, acumulados al concurso de acreedores de D. Felipe García-Solalinde, aparece que en éste han transcurrido once años sin que ninguna de las partes, pudiendo hacerlo, haya instado su curso:

Considerando que en tal caso procede cumplir lo prevenido en el art. 414 de la ley de Enjuiciamiento civil: Vista citada disposición y la de los artículos 411 y siguientes de la misma ley;

S. S., por ante mí el actuario, dijo: se tiene por abandonada la acción ejercitada en este juicio, y por consiguiente, caducada de derecho, y toda vez que se desconoce el domicilio de los interesados en el concurso de D. Felipe García-Solalinde, insértese este auto en la GACETA DE MADRID, por término de quince días, para que les sirva de notificación en forma, ó á sus causa habientes, y hecho, archívense los autos sin ulterior recurso. El Sr. D. Luis González Conejo, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia, así lo determina, manda y firma, de que el Secretario da fe.—Luis González Conejo.—Ante mí, José de Tiedra y Games.»

Y cumpliendo con lo acordado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Toro á 27 de Enero de 1899.—El actuario, José de Tiedra y Games. X—1539

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Elías Iribarren y Egaña, cuyo estado y demás circunstancias se expresan á continuación, en méritos del sumario que contra el mismo instruyo sobre atentado á un agente de la Autoridad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa y practicar las demás diligencias del caso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para averiguar el paradero del Iribarren, y caso de que lo consigan, lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición; pues con ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Vergara á 16 de Febrero de 1899.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandato, Licenciado Antonio Bergali.

Señas de Elías Iribarren.

Es de edad de veintinueve años, soltero, albañil, de estatura baja, viste traje de lanilla color chocolate los días festivos, y de color ceniza los laborables, calza alpargatas blancas generalmente, y tiene una profunda cicatriz en la mano derecha por consecuencia de una herida que se causó con arma de fuego. J—996

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Zamora.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 800, expedido por esta sucursal en 16 de Noviembre de 1897 á favor de D. Tomás Seisdedos Barrueco, se anuncia al público á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, en que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9 y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Zamora 20 de Febrero de 1899.—El Oficial Secretario, Enrique Bala. X—1464

Compañía eléctrica de San Sebastián.

Balance general de esta Compañía formulado en 31 de Diciembre de 1898.

Pesetas.	
ACTIVO	
Terrenos.....	57.515'60
Instalación general industrial.....	465.166'57
Almacén.....	87.206'02
Talleres.....	4.803
Material de oficinas.....	4.435'84
Edificios.....	290.000
Alumbrado eléctrico.....	3.268'55
Sucursal Banco de España.....	1.021'75
Caja.....	13.376'02
Acciones en cartera (cinco).....	2.500
Errotaberrí.....	197.496'73
Varios deudores.....	33.323'03
	1.160.113'11
PASIVO	
Capital (1.500 acciones).....	750.000
Obligaciones (500).....	250.000
Caja de ahorros provincial.....	40.000
Varios acreedores.....	86.836'23
Ganancias y pérdidas.....	33.276'88
	1.160.113'11

San Sebastián 27 de Febrero de 1899.—El Vocal Secretario, Wenceslao Orbea.—V.º B.º=El Presidente, Víctor Samaniego.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada el 25 de Febrero de 1899.—El Vocal Secretario, Wenceslao Orbea. X—1543

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Enero de 1899.

Pesetas.	
ACTIVO	
Efectivo.....	8.373.767'51
Tabaco en rama.....	24.544.730'81
Efectos para la fabricación.....	597.088'76
Labores peninsulares, por su valor en venta..	66.224.554'77
Labores de Ultramar, por su valor en venta...	150.041'85
Labores de comisos.....	18.248'55
Labores en comisión, por su valor en venta...	10.438.675'52
Fábricas recibidas del Estado.....	18.650.651'44
Nuevas fábricas y depósitos.....	2.448.307'89
Costo de las labores vendidas.....	29.844.780'95
Gastos generales de administración de tabacos.....	9.192.094'42
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	1.979.171'74
Gastos generales de administración del Timbre.....	981.804'03
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	79.949'04
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco.	55.416.666'69
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la renta del Timbre.....	29.771.563'49
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	118.564'74
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	1.156.582'42
Varias cuentas.....	2.490.877'82
Efectos á cobrar.....	32.083.675
Depósitos por fianzas en valores.....	13.659.100
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	751.048'50
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	353.146'23
	369.325.092'27
PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	2.119.850'45
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000
Especial para contingencias en el ejercicio de 1898-99.....	1.465.000
	4.944.850'45
Seguros contra incendios de primeras materias.....	172.000
Venta de labores.....	97.831.208'39
Otros productos de la renta de Tabacos.....	2.853.468'94
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	44.521.637'80
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	10.438.675'52
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre.....	37.018.051'76
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional.....	161.553'98
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	27.494'99
Libranzas del Giro mutuo.....	701.708
Premio del Giro mutuo.....	277.430'47
Cuentas corrientes.....	1.688.041'46
Efectos á pagar.....	60.034.934'53
Representantes por giros á su cargo.....	11.000.000
Depositantes por fianzas.....	16.159.841'10
Dividendos.....	174.877'37
Ganancias y pérdidas.....	3.237.318'56
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1897-98.....	1.736.527'43
	369.325.092'27

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 31 de Enero de 1899.....	97.831.208'39	29.438.086'95
Idem íd. íd. de 1898.....	93.543.546'19	30.297.892'62
	4.287.662'20	859.805'67

P. el Jefe de Contabilidad, N. Arsenio Colina.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, Salvador. X—1545

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Marzo el trigésimo primero sorteo trimestral de obligaciones, á las once y media de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 14.660 obligaciones de la Compañía por amortizar se dividirán para el acto del sorteo en 1.466 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 21 bolas en representación de las 21 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado á contenerlas, se expondrán al público las 1.466 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Abril próximo.

Barcelona 28 de Febrero de 1899.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1544

La Metalúrgica de Falset.

Sociedad especial minera.

Cumplidas las formalidades de la ley y las del reglamento de esta Sociedad, la Junta directiva, por acuerdo de esta fecha, ha declarado caducadas para todos los efectos legales, por falta de pago de dividendos reclamados, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior y con las responsabilidades que determina el art. 14 del referido reglamento, las acciones de números 187 á 198, 274 á 276 y 375 á 386, que quedan, en consecuencia, anuladas y fuera de circulación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás á quienes pueda convenir. Barcelona 25 de Febrero de 1899.—P. A. de la J. D. y O. de la P., el Contador Secretario, Arnaldo Roig. X—1537

La España Industrial.

Inventario Balance general del segundo semestre de 1898.

Table with columns: Posetas, ACTIVO, PASIVO. Lists various assets and liabilities with their respective values in pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1898.—Por la España Industrial.—El Director Gerente, Matías Muntadas. X—1540

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and debt securities (Duda perpetua, Duda al 4 por 100 exterior, Duda al 4 por 100 amortizable).

Table with columns: Día 1., Día 2. Lists exchange rates for various financial instruments like Billetes hipotecarios and Obligaciones de Filipinas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain (Albacete, Alcañiz, Alcazar, etc.) with columns for Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º de Marzo de 1899.

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'40. Paris, á la vista, beneficio, 28'75-28'55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1899.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Marzo de 1899.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Emeterio y Celedonio, mártires. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No se hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—Cyrano de Bergerac. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Celosa.—La victoria del general. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Función 153 de abono.—6.ª serie.—Turno impar.—Don Lucas del Cigarral.—La afrancesada, estreno. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La contradanza.—El rey de Lydia.—Mi misma cara.—La Praviama. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Chateau Margaux.—Los borrachos, estreno.—Gigantes y cabezudos.—El querer de la Pepa. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—La revoltosa.—Churro Bragas.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas. NUEVO TEATRO (Varietés).—A las nueve.—Couplets y chansons.—Mis Galatee.—Duo Pepe Gallardo.—Les Amelys.—Los carboneros.—Baile La Tertulia.—Cuarteto El Turia. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—¡A mí los recventadores!.—Bettina.—El pollo de playa.—La Mari-Juana.